



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE ALIMENTOS EN
EL EXPEDIENTE N° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02. DEL
DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

JACK HUMBERTIÑO RETAMOZO LEZAMA

ASESORA:

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

.....
Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

.....
Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

.....
Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

.....
Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

Asesora

AGRADECIMIENTOS

A **DIOS**, por darme la vida, el don de sabiduría e inteligencia y sobre todas las cosas por ser la fuente inagotable de mis fortalezas.

Ala Uladech Católica:

Que, me acogió y me formó humanamente en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme Gran profesional.

Jack Humbertiño Retamozo Lezama

DEDICATORIA

A mi Madre Teresa Lezama

Tovar:

Gracias a ti, aprendí, que no se puede dar marcha atrás, que la esencia de la vida es ir hacia adelante; y que si quieres algo con todo el corazón trabajara todo lo posible para ayudarte a conseguirlo.

Te amo y te amaré por siempre Mamá, porque las flores de mi jardín florecen en primavera, pero mi amor por ti florecerá la vida entera.

A mi Padre Humberto

Retamozo Arana:

Por sus ejemplos de perseverancia, constancia, coraje, valor mostrado que me haz infundado siempre para salir adelante, por estar conmigo y apoyarme siempre en todo momento.

Jack Humbertiño Retamozo Lezama

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Demanda de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02, ¿del Distrito Judicial de Junín? Lima, 2018; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy altas respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Demanda de Alimentos, Motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: ¿What is the quality of the first and second instance sentences on Food Demand, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 01012-2016-0-1501-JP- FC-02, of the Judicial District of Junín, Lima, 2018?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of very high rank respectively.

Key words: Quality, Food Demand, Motivation, rank and sentence.

CONTENIDO

	Pag.
Caratula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatorio.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	14
2.1. Antecedentes.....	14
2.2. BASES TEÓRICAS.....	16
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	16
2.2.1.1. Acción.....	16
2.2.1.1.1. Concepto.....	17
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	17
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	18
2.2.1.1.4. Alcance.....	18
2.2.1.2. La jurisdicción.....	19
2.2.1.2.1. Concepto.....	19
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	19
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	20
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	20
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	20

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional.....	21
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	21
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	21
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	22
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	22
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	22
2.2.1.3. La Competencia.....	23
2.2.1.3.1. Concepto.....	23
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	23
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en materia civil.....	23
2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.....	24
2.2.1.4. La pretensión.....	24
2.2.1.4.1. Concepto.....	24
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.....	25
2.2.1.4.3. Regulación.....	25
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.1.5. El proceso.....	26
2.2.1.5.1. Concepto.....	26
2.2.1.5.2. Funciones.....	26
2.2.1.5.2.1. Función pública del proceso.....	26
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	26
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	27

2.2.1.5.4.1. Concepto.....	27
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	28
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente...	28
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.....	29
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	29
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	29
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	30
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	30
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso...	30
2.2.1.6. El proceso civil.....	30
2.2.1.6.1. Concepto.....	30
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	31
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	31
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.....	31
2.2.1.6.2.3. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	32
2.2.1.6.2.4. Los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	32
2.2.1.6.2.5. El principio de socialización del proceso.....	32
2.2.1.6.2.6. El principio Juez y Derecho.....	33
2.2.1.6.2.7. Los Principios de gratuidad en el acceso a la Justicia.....	33
2.2.1.6.2.8. El principio de doble instancia.....	33
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.....	34
2.2.1.7. El Proceso Único.....	34
2.2.1.7.1. Concepto.....	34
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único.....	34

2.2.1.7.3. El alimento en el proceso Único.....	35
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	35
2.2.1.7.4.1. Concepto.....	35
2.2.1.7.4.2. Regulación.....	35
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	36
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos o aspectos a resolver en el proceso civil.....	36
2.2.1.7.4.4.1. Concepto.....	36
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	36
2.2.1.8. Los sujetos del proceso.....	37
2.2.1.8.1. El Juez.....	37
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	37
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.....	37
2.2.1.9.1. La demanda.....	37
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.....	38
2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	38
2.2.1.10. La prueba.....	40
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.....	40
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	41
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	41
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	42
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	42
2.2.1.10.6. La carga de la prueba.....	42
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	43
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	45
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	46

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	46
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial.....	46
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica.....	47
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	47
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	48
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	48
2.2.1.10.13. El principio de adquisición.....	49
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.....	49
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio Judicial.....	49
2.2.1.10.15.1. Documentos.....	50
2.2.1.10.15.2. La declaración de parte.....	52
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	53
2.2.1.11.1. Concepto.....	53
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	53
2.2.1.12. La sentencia.....	54
2.2.1.12.1. Etimología.....	54
2.2.1.12.2. Concepto.....	54
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	55
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	56
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	58
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	60
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	60
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	61
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar.....	63

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.	64
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho.....	64
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	64
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	66
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	68
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	68
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	69
2.2.1.13. Medios impugnatorios.....	72
2.2.1.13.1. Concepto.....	72
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	73
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	73
2.2.1.13.3.1. La reposición.....	74
2.2.1.13.3.2. La apelación.....	74
2.2.1.13.3.3. La casación.....	74
2.2.1.13.3.4. La Queja.....	75
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	75
2.2.2. Bases teóricas Sustantivas.....	76
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	76
2.2.2.2. Ubicación del alimento en las ramas del derecho.....	76
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	76
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: alimentos.....	76
2.2.2.4.1. Los alimentos.....	76
2.2.2.4.1.1. Regulación.....	78
2.2.2.4.1.2. Clases de alimentos.....	78
2.2.2.4.1.3. Características del derecho de alimentos.....	78

2.2.2.4.1.4. El derecho de alimento.....	80
2.2.2.4.1.4.1. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos.....	81
2.2.2.4.5. Obligación alimentaria.....	81
2.2.2.4.5.1. Características de la obligación alimenticia.....	82
2.2.2.4.5.2. Pensión alimenticia.....	82
2.2.2.4.5.2.1. Características de la pensión alimenticia.....	82
2.2.2.4.5.2.2. Formas de prestación alimenticia.....	83
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	84
2.4. HIPÓTESIS.....	87
III. METODOLOGÍA.....	89
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	89
3.2. Diseño de investigación	91
3.3. Unidad de análisis.....	92
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	93
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	94
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	95
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	96
3.8. Principios éticos.....	98
IV. RESULTADOS.....	100
4.1. Resultados	100
4.2. Análisis de resultados.....	140
V. CONCLUSIONES.....	144
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	149
Anexo 1: evidencia empírica del objeto de estudio, sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02.....	153
Anexo 2: definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	171

Anexo 3: instrumento de recolección de datos.....	178
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	185
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	200

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	100
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	106
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	116

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	120
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	124
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	130

Resultados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la primera sentencia.....	134
Cuadro 8. Calidad de la segunda sentencia.....	137

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, se centra en las decisiones judiciales verídicas emitidas en un proceso judicial, sobre Demanda de Alimentos, de igual forma, el interés de examinar diversas sentencias reales, los cuales son precedente de estudio en diversas fuentes en la administración de justicia, que está relacionada con asuntos de no credibilidad del sistema judicial y otros aspectos que se abordara en el presenta trabajo de investigación.

En el marco internacional

En la argentina, según (Carlos H. Acuña & Gabriela Alonso - 2013) actualmente el problema persiste en el sistema judicial argentino, por no estar realizando lo que debería hacer, el cual destila desconfianza y esto se refleja en la emisión de la resolución de las causas. En un estudio realizado en el país de Argentina, solo el 13 % de la población confía en el sistema judicial.

Asimismo en América Latina, según (Pilar Cancela Ramírez de Arellano, 2015). La administración de Justicia es un servicio público básico esencial para el normal funcionamiento de la sociedad, el ciudadano la considera como un servicio público más equiparable al de Educación o Sanidad, pero la percepción que tiene sobre ella no es muy positiva, lo que le provoca una conciencia de insatisfacción. El concepto de la aplicación del Derecho o de la Justicia como servicio público en la actualidad es un hecho incuestionable, pero no es menos cierto que debemos destacar que en ella concurre, entre otras, una circunstancia que la hace peculiar y la diferencia de los demás servicios públicos, que es el ejercicio del Poder Judicial. El Estado se fundamenta en la separación de poderes legislativo, ejecutivo y judicial correspondiendo éste último su ejercicio en exclusividad e independencia a los jueces y tribunales que garantizan que el ciudadano vea satisfecho su derecho fundamental de obtener la tutela judicial efectiva.

En el presente trabajo de investigación no sólo se “identificara los problemas existentes en la administración de justicia en toda América Latina, sino se presentara alternativas de solución a los mencionados problemas, y se gestionara la consecución de recursos económicos para ello, con la finalidad de conseguir el empeño suficiente y necesario en la administración de justicia acorde a los avances en la humanidad;

actividades que son impostergables por que diseñan la estructura social de nuestra sociedad”.

Las reformas de la administración de justicia en América Latina, han ocupado un amplio espectro: desde la reforma institucional, con la creación de organismos como las cortes constitucionales o las fiscalías, hasta las modificaciones a regímenes particulares, como el proceso judicial en general. Al mismo tiempo, las ha habido a los códigos substantivos, todo ello con el fin de mejorar el desempeño de la administración de justicia, en particular su eficiencia en el manejo de los casos que entran al sistema. Es frecuente escuchar que estas reformas son el resultado de la necesidad de adaptar las instituciones locales a las llamadas exigencias de la globalización. A consecuencia de la inserción de la sociedad local en un mundo globalizado, se habla de la necesidad de establecer un sistema de protección de los derechos, por lo que una buena parte de ellas se dan en un marco que coincide con la firma de tratados de libre comercio y como respuesta a las exigencias establecidas en esos acuerdos internacionales.

Estas reformas se pueden analizar de diversas maneras: prestando atención a la cuestión de la eficiencia y a su impacto en la reducción del número de casos pendientes de resolución, con lo que los indicadores de éxito serán dados por la diferencia entre el número de casos que entran y los que salen; por la calidad de las decisiones, con lo que el indicador será el número de decisiones de revocatoria de segunda instancia; con el aumento de la inversión extranjera, con lo que el indicador de éxito es externo a la actividad de la administración de justicia, etcétera. En todo caso, es importante tener muy claros los objetivos, pues de ellos depende el diseño de una serie de indicadores de éxito.

El objetivo de eficiencia en la administración de justicia se mide entonces sobre la base del número de casos resueltos por los jueces y fiscales. Con frecuencia se ve cómo a los funcionarios judiciales se les ponen metas y su desempeño se evalúa conforme a ellas. Así, se sostiene que un sistema es eficiente si resuelve en un cierto tiempo un número determinado de casos.

Tipos de reformas en la Administración de Justicia en América Latina

TIPO DE REFORMA	GRAN ALCANCE	MEDIANO ALCANCE	POCO ALCANCE
TIPO 1			
<ul style="list-style-type: none"> • Cambios en leyes y códigos. 	Argentina, Chile, Costa Rica, Ecuador, República Dominicana.	Bolivia, Brasil, Colombia, Paraguay, Perú.	El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Uruguay, Venezuela.
TIPO 2			
<ul style="list-style-type: none"> • Acceso a la justicia: creación de métodos alternativos de resolución de disputas para facilitar el acceso al sistema judicial. • Capacitación y gestión de recursos humanos. • Sistema de información. • Creación de instituciones como ministerio público, y consejos judiciales. • Gestión de casos y otras clases de gestión. 	<p>Argentina, Chile, Costa Rica, Ecuador, República Dominicana.</p> <p>Argentina, Chile, Costa Rica, Ecuador, República Dominicana.</p> <p>Argentina, Chile, Ecuador, República Dominicana.</p> <p>Argentina, Chile, Costa Rica, Ecuador, República Dominicana.</p> <p>Argentina, Chile, Costa Rica, Ecuador, República Dominicana.</p>	<p>Bolivia, Brasil, Colombia, Paraguay, Perú.</p> <p>Perú, Bolivia.</p> <p>Colombia.</p> <p>Bolivia, Brasil, Colombia, Paraguay, Perú.</p> <p>Bolivia, Brasil, Perú.</p>	<p>El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Uruguay, Venezuela.</p> <p>Honduras, Nicaragua, Uruguay.</p> <p>Guatemala, Honduras.</p> <p>El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá,</p> <p>Venezuela. Guatemala, México, Venezuela.</p>
TIPO 3			
<ul style="list-style-type: none"> • Autonomía presupuestaria: autonomía en la gestión y determinación de la cantidad de presupuesto. • Remuneración y periodo de los jueces. • Sistema de carrera: nombramiento y evaluación y promoción de jueces. • Tamaño y estructura de la corte superior. • Poderes de revisión constitucional de la corte superior. 	<p>Argentina, Ecuador, República Dominicana</p> <p>Chile, Costa Rica, Ecuador, República Dominicana.</p> <p>Argentina, Chile, Costa Rica, Ecuador, República Dominicana.</p> <p>Argentina, Chile, Costa Rica, Ecuador.</p> <p>Argentina, Costa Rica, Ecuador, República Dominicana.</p>	<p>Brasil, Paraguay.</p> <p>Bolivia, Brasil, Colombia, Paraguay.</p> <p>Bolivia, Brasil, Colombia, Paraguay, Perú.</p> <p>Paraguay, Perú.</p> <p>Bolivia, Brasil, Colombia, Perú.</p>	<p>El Salvador, Panamá, Venezuela.</p> <p>El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Uruguay.</p> <p>Honduras, México, Nicaragua, Uruguay,</p> <p>Venezuela</p> <p>México.</p>

Por lo tanto en Colombia, Vallejo (2012), señala que, la administración de justicia pese a los evidentes factores por problemas que afecta hoy en día a la propia institucionalidad judicial se han venido dando importantes reformas tales como: la Reforma Constitucional de 1991, en que introdujo cambios sustanciales en la ordenación de la Rama Judicial, fortaleciendo de amparo de los derechos fundamentales. A principio de ello las reformas a los códigos de procedimiento vienen a ser el mecanismo de mayor utilización por parte de las autoridades para solucionar la crisis en todo su contexto.

Según Lorenzo Zolezzi Ibárcena (2014) El Derecho y la administración de justicia son pilares de la **vida** civilizada. Los muchos males que hoy aquejan a las instituciones del Derecho se han gestado a lo largo de muchos años y tomará mucho, quizás los 15 años que Ortega y Gasset pensaba que separaban a una generación de otra, para realizar una obra de renovación integral. En concordancia con las ideas expresadas en este trabajo, en el sentido que una transformación del Derecho exige acción sobre sus elementos componentes y sobre aspectos de la sociedad en general, se pueden enumerar las siguientes acciones:

- una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, para actuar en el nivel que hemos denominado estructural.
- un nuevo Código del Proceso Civil, para contar con un instrumento moderno en el terreno que hemos denominado sustantivo.
- una modificación del sistema de nombramientos, para evitar en lo posible la injerencia de factores políticos.
- una redistribución de prioridades por parte del gobierno central, que permita aumentar sustantivamente el presupuesto del Poder Judicial.
- una modificación de la cultura legal de los jueces y, en general, de todos los que integran la profesión legal: fiscales, abogados, estudiantes de derecho, notarios. En este punto utilizo la expresión cultura legal para referirme a los valores y actitudes.
- una mejora de los niveles técnicos y culturales (entendiendo por cultura, en este caso, conocimientos generales sobre el hombre, la ciencia, la tecnología, la sociedad, el arte) de los jueces en ejercicio.

Tanto este punto como el anterior deben ser materia de la labor sostenida de una academia de la magistratura.

- una permanente campaña de educación del pueblo en general respecto a la importancia y dignidad de las instituciones del Derecho en general y de la administración de justicia y de la figura del juez en particular.
- una modernización de los sistemas y condiciones de trabajo de los magistrados. Si podemos hacer esto en una generación, los niños que hoy nacen, cuando tengan 15 años podrán disfrutar, entre otras cosas, de un Poder Judicial que los proteja, que los guíe, y que esté integrado por hombres y mujeres ilustres e incorruptibles.

En el marco peruano:

La Administración de justicia en nuestro País, “es un problema resaltante que mencionar, este fue siempre un tema que ocupó y preocupó por muchos años a distintos juristas. Este problema empezó a ser abordada con un gran énfasis a finales de la década del setenta, mediante una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, creando de esta manera un gran antecedente de mejorar el Sistema Judicial”.

En el Perú, “se observaron niveles de desconfianza social y una gran debilidad en el sistema de administración de justicia, el cual genero un gran alejamiento de la de la población del sistema de justicia, por los altos indicadores de corrupción y una relación directa entre justicia y el poder, el cual representa una relación negativa” (Pasara, 2010).

El sistema judicial se relaciona con personas e instituciones públicas y privadas ajenas al Poder Judicial, como tenor el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de derecho, los colegios de abogados y los estudiantes Universitarios de derecho; sin embargo, el Poder Judicial tiene un padrón vinculante concerniente a los que se ha mencionado. El Estado peruano, “sí bien ha realizado acciones dirigidas a superar la problemática que presenta la administración de justicia; es necesario garantizar una administración de justicia, para ello es necesario continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de restituirse o disminuir sustancialmente el estado, en materia de administración de justicia en nuestro país” (Pasara, 2010).

Según un nuevo informe denominado "La Justicia en el Perú: en el que encontramos cinco grandes problemas" poniendo en certeza las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. En que el informe elaborado por Gaceta Jurídica y La Ley desarrolla de modo objetiva el estado de la carga y descarga del Poder Judicial, la provisionalidad de los jueces, la demora de los procesos judiciales, el presupuesto en el PJ. Y las sanciones a los jueces. Adicionalmente en el periodo enero a noviembre del 2015, la OCMA ha recibido 28,129 quejas frente a jueces y auxiliares jurisdiccionales debido a la mala e inadecuada administración de justicia, de manera tal que del total de 22,663 quejas, fueron formuladas vía internet mediante el portal de la institución, mientras que 7,078 fueron quejas verbales. Asimismo, 753 fueron realizadas por teléfono y 635 se comunicaron desde cuentas personales de correo electrónico. Cabiendo señalar que, de todas las quejas elevadas a la OCMA, 4,150 solicitaban la obligación de alguna medida disciplinaria. Sin embargo, en 2,094 de los casos se determinó la absolución y 775 fueron archivados. Otros 1,016 fueron declarados improcedentes y 157 prescribieron. Asimismo se desestimó el proceso de 23 casos, por tanto ya habían caducado antes de decretar una responsabilidad, y se declaró que 85 quejas carecían de objeto.” (La Ley el Angulo Legal de la Noticia, 22 de Noviembre 2016).

Problemas en la Administración de justicia Peruana:

Según Walter Gutiérrez Camacho (Gaceta Jurídica 2014-2015), “Un informe de la justicia permite identificar las fallas del sistema y formular recomendaciones específicas para mejorar la administración de justicia”.

- a) el problema de la provisionalidad de los Jueces.-** uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. todo ciudadano espera que cuando un juez resuelva un conflicto, lo haga con la independencia e imparcialidad que su función exige. Por ello se hace necesario afirmar y preservar la independencia del juez, donde la fortaleza de sus valores y principios hacen que pueda sobrevivir, aun con dignidad y altruismo, en un sistema judicial donde la credibilidad y la confianza en la tarea de los jueces es lo que al parecer menos se

busca garantizar.

- b) Carga y descarga procesal en el Poder Judicial.-** Cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1'865,381 expedientes sin resolver. Por ello, si hacemos una proyección, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal. Esto significaría que a inicios del 2019 la carga heredada de años anteriores ascendería a más de 2'600,000 expedientes no resueltos.

Estas cifras demuestran algo innegable: la cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene esta institución. Y, como es sabido, la sobrecarga trae como principal consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y que el servicio de la justicia se deteriore.

Ante esta problemática, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto en varias ocasiones la creación de nuevas salas con carácter transitorio o temporal, para así despejar parcialmente la carga de las salas titulares. Sin embargo, esto no ha contribuido a la reducción de la sobrecarga, pues –como podrá apreciarse a continuación, el número de causas pendientes empezó a superar el millón desde el 2005 y hasta ahora no hay señales claras que permitan prever una reducción.

- c) La demora en los Procesos Judiciales.** - Uno de los principales problemas de la administración de justicia está relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal. Pero ¿qué tan grave es el incumplimiento de los plazos procesales? Para encontrar una respuesta objetiva hemos realizado una investigación que incluye muestras aleatorias al Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, encuestas a un número significativo de abogados litigantes, etc. Así, hemos constatado que los procesos civiles y penales demoran en promedio más de cuatro años de lo previsto. Por otro lado, los usuarios del sistema de justicia han indicado que los principales factores de la morosidad judicial son la alta litigiosidad del Estado (38%) y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales (27%).
- d)** Sin perjuicio de ello, las otras causas detectadas subsisten e, incluso, se han acentuado, lo que amerita una severa crítica, pues siendo conocidas no se sabe de

ningún trabajo institucional para superar las. Un análisis somero respecto de alguna de ellas nos permite afirmar lo que sigue: la mala fe de los abogados es una verdad de orgullo. Los actos dilatorios de los abogados existen y no tienen control ni sanción.

- e) Presupuesto del Poder Judicial.-** aunque las cifras indiquen que en los últimos diez años el presupuesto del Poder Judicial se ha incrementado en más de 132%, la realidad es que los recursos entregados a este poder del Estado resultan insuficientes para prestar el servicio de administración de justicia en condiciones idóneas. En efecto, el Poder Judicial enfrenta un serio problema de gestión por el reducido presupuesto institucional que se le asigna cada año. Por ejemplo, para el 2015 el Poder Judicial solicitó como presupuesto anual S/. 2,843 millones; no obstante, solo se le asignó S/. 1,961 millones. De igual forma, para el 2016 el Ejecutivo ha pedido S/. 1,803 millones, dejando de lado la propuesta del Poder Judicial de S/. 2,921 millones; es decir, solo se solicitó al Congreso el 61% de lo requerido.

El Poder Judicial requiere una asignación de recursos presupuestales acorde con la alta misión que cumple en beneficio de la población en general, toda vez que la administración de justicia es pilar fundamental para preservar y fortalecer la democracia y el Estado de derecho, coadyuvando a la seguridad jurídica.

Son dos los factores que deberían incidir al momento de establecer la asignación de los recursos: 1) de un lado, la voluntad política de dotar al Poder Judicial de la capacidad operacional para la prestación de un servicio eficaz y eficiente; y 2) un estimado de captación de recursos que permita cubrir lo requerido. Claramente se advierte que, entre ambos, el primer factor es el determinante, pues implica traslucir la magnitud que la clase política otorga a la consecución del valor justicia en nuestra sociedad.

- f) Sanciones a los Jueces.-** en los últimos cinco años, el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) ha atendido 662 denuncias, las cuales han derivado en 129 destituciones a magistrados del Poder Judicial. Por su parte, en los últimos cinco años, la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) ha impuesto un total de 14,399 sanciones, de las cuales 6,274 fueron dirigidas a jueces.

El CNM tiene como una de sus atribuciones destituir a los jueces y fiscales del

Perú de todos los niveles y jerarquías, con excepción de los jueces que han sido elegidos por elección popular. Por su parte, la OCMA es el órgano disciplinario del Poder Judicial que se encarga de la investigación y aplicación de sanciones (amonestación, multa, propuesta de destitución y suspensión) por inconductas funcionales de magistrados, auxiliares jurisdiccionales y demás servidores del Poder Judicial, con excepción de los vocales de la Corte Suprema.

La promoción desde el Consejo Nacional de la Magistratura de acciones penales contra jueces y fiscales, que no solo deben responder por faltas graves en su función administrativa, sino que han configurado conductas delictivas que minan día a día la confianza ciudadana en las instituciones del sistema de justicia.

En el ámbito local:

El problema de la justicia y la calidad de sentencias en la ciudad de Lima no se han encontrado autores o tesis que se hayan dedicado a su estudio, pero igual que en otras ciudades el problema que embarga a los problemas sociales y procesos civiles van desde la congestión procesal, la saturación del sistema de justicia, la copia y pega hasta la corrupción que motiva las sentencias y no necesariamente a los procesos judiciales que lo normativizan.

Por otro lado se detectó la dificultad que existe para ubicar los domicilios de los demandantes y demandados. Esta situación perturba el desarrollo de los procesos y genera una serie de perjuicios: i) el Estado pierde recursos materiales y humanos cuando se frustran las audiencias; ii) se vulnera el plazo razonable (al no ubicarse los domicilios se prolonga innecesariamente el proceso), iii) la duración excesiva del proceso es atribuida por la ciudadanía al Poder Judicial y otros órganos, situación que no contribuye a lograr su empoderamiento dentro de la sociedad y iv) la falta de ubicación del denunciante y denunciado genera que muchos procesos no obtengan una respuesta judicial oportuna.

Asimismo el tema de la escritura de un juicio de calidad no es más que importante en la mejora de la eficiencia de desempeño judicial Limeño sino que también desempeña un papel importante en la obtención de la confianza pública en el sistema judicial peruano. Esto proporciona una prueba más de las normas profesionales en el mantenimiento de la reputación de la corte en la administración de justicia como público litigante espera una justicia justa, imparcial y de calidad y mucho depende del

contenido, estructura y presentación de los hechos los elementos clave en los procesos de escritura de juicio.

Muchos estudios de investigación realizados en el pasado han puesto de relieve la necesidad de juicio la calidad de los tribunales superiores de explicar y elaborar la Constitución y la interpretación de otras leyes estatutarias. Urge la necesidad de desarrollar la jurisprudencia. Arte de escribir una sentencia depende de los conocimientos, las habilidades y la experiencia del juez. El proceso de escribir juicios implica no sólo la atención del juez, sino también el personal de la corte profesional con experiencia para ayudar a la corte en el suministro de una sentencia que aclara las ambigüedades, en su caso, para ayudar a desarrollar la jurisprudencia. También el tema de la mano está relacionado con la fuerza del marco constitucional y el sistema legal como buenos juicios contribuirán a la imagen y la percepción asociada con el proceso de administración de justicia. Un juez dictar una sentencia en la calidad va a hacer un gran servicio y mejorar las perspectivas de sistema judicial, garantizando la calidad. Es evidente que, a menos que se redactan, formulados y presentados de una manera justa, concisa y precisa las resoluciones judiciales, el proceso de administración de justicia va a sufrir siempre. Los esfuerzos de reforma deben movilizar recursos técnicos y financieros a la mejora de la calidad de las resoluciones judiciales en el ámbito de los tribunales constitucionales.

En consecuencia, comenzando con la perspectiva de los Colegios de Abogados, asimismo, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la asentimiento de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el texto que ocupa a la presente investigación.

En el ámbito Universitario:

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso de enseñanza, aprendizaje y comprenden temas de fundamental categoría; en esta ocasión

existe provecho por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo revelado, efectuada la observación referente a asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su realización comprende a docentes y estudiantes; también, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Luego, como quiera que el presente estudio se deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: “expediente judicial N° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02. Perteneciente al Segundo Juzgado de paz Letrado del Tambo en la ciudad de Huancayo, del Distrito Judicial de Junín, “en el proceso sobre: Demanda de Alimentos; donde se observa que la primera instancia declaro la sentencia FUNDADA”: el caso fue apelada, se elevó a la instancia superior, conforme a la ley, lo que concluyo con la expedición de una nueva sentencia de segunda instancia, donde se resolvió Confirmada y Fundada la sentencia de segunda instancia. Al término del presente caso surgió el problema de investigación”.

Fundamento de la exposición del problema de investigación definida en:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02? Del Distrito Judicial de Junín. Lima, 2018?

De otro lado, para resolver el problema se traza un objetivo general y seis objetivos específicos:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02. Perteneciente al Distrito Judicial de Junín. Lima, 2018.

Con respecto a la sentencia de primera instancia.

- Evaluar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, enfatizando la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02. Perteneciente al Distrito Judicial de Junín. Lima, 2018.
- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y el derecho aplicado, en el expediente N° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Junín. Lima, 2018.
- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente N° expediente N° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Junín. Lima, 2018.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Junín. Lima, 2018.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y el derecho aplicado, en el expediente N° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Junín. Lima, 2018.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente N° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Junín. Lima, 2018.

Justificación de la investigación

Mi investigación se justifica, porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de

la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social; etc.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Herrera Romero, L (2014), en Perú en el artículo titulado la calidad en el sistema de administración de justicia manifiesta que no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia. Este planteamiento tiene una relación directa con lo que denominamos la competitividad, la cual es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales que incluyen evaluaciones del servicio de justicia, cuyos resultados ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros acerca de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones.

Aliste Santos, T (2011), en España se dedicó a la investigación minuciosa sobre el que es uno de los temas centrales de la actual problemática del Derecho que es observar de cerca el ahínco de su dedicación y la preocupación por la pulcritud en sus argumentaciones y por la fortaleza de sus resultados presentado en una tesis doctoral acerca de la motivación de las resoluciones judiciales.

Joel Gonzales Castillo - Chile, (2009), “la sana crítica”, lo más importante es que la tradicional enseñanza en cuanto a que la prueba legal o tasada era el régimen general de valoración de la prueba muy pronto dejará de serlo. En efecto, las comisiones que están trabajando en la redacción de un nuevo Código Procesal Civil proponen la sana crítica como regla general en todos los juicios civiles.

Explayándose en el tema nos enseña que las reglas de la sana crítica configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba. Las reglas de la sana crítica son, para él ante todo, "las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los

filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento". Michele Taruffo, (2008) "la motivación de la sentencia civil", La apertura de las líneas de investigación hasta ahora indicadas brevemente ha contribuido a evidenciar tres factores, que representan respectivamente las características principales del modo en el cual hoy se puede plantear el problema de la motivación.

La primera de esas características es que, junto a la visión tradicional del problema en la óptica rigurosamente jurídica (en sentido dogmático), emerge una multiplicidad de posibles puntos de vista que varían con las diversas líneas metodológicas adoptadas para estudiar la actividad del juez; de aquí se deriva el estado de confusión ya señalado que existe al respecto entre los juristas en general y los procesalistas en particular, y que es el resultado de las dificultades que se presentan en el momento en el cual se desmorona la exclusividad de las perspectivas tradicionales. La segunda característica está planteada por el hecho de que las definiciones de la motivación que son expresadas en el ámbito estrictamente jurídico, son totalmente incapaces para resolver los problemas a los cuales nos hemos referido, e incluso ni siquiera proporcionan elementos adecuados para enfocar dichos problemas. Ello resulta bastante obvio si se observa que tales definiciones han sido laboradas regularmente, además de con una escasa profundidad en el plano de los fenómenos jurídicos, con un atención todavía más precaria por las inevitables implicaciones de naturaleza meta jurídica que están presentes en la motivación; en todo caso, su rango de operatividad y de validez científica es limitadísimo, y resultan adecuadas únicamente para describir una mínima parte del fenómeno cuyo análisis, por el contrario, pretenderían agotar.

La tercera característica esencial del estado del problema es una consecuencia directa de la segunda, es decir, de la insuficiencia de las soluciones propuestas en el plano rigurosamente jurídico: se trata, en efecto, de la progresiva y cada vez más difundida, aunque no claramente expresada, devaluación tanto de la función institucional que el ordenamiento le asigna a la motivación de la sentencia especialmente desde el punto de vista constitucional, como de la posibilidad y de la utilidad de una solución del problema en cuestión desde el punto de vista de la naturaleza jurídica de la motivación. En esencia, se verifica también en el tema de la

motivación una situación frecuente, pero no por ello menos negativa: el acentuado desinterés del jurista en relación con los componentes no jurídicos de los problemas que enfrenta, termina por reducir considerablemente, mucho más de lo que se deriva de la intrínseca complejidad misma de los problemas, el peso de las soluciones que son propuestas en el plano mismo de la investigación jurídica. Roger E. Zavaleta Rodríguez (2010) “la motivación de las resoluciones judiciales”.

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

La doctrina jurisprudencial del TC es reiterada al señalar que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido constitucional se respeta, prima facie, siempre que exista:

a) fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas;

b) Congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y,

c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

Para (Sonia Calaza López, 2010); La acción es el es el derecho de ir a los órganos jurisdiccionales del Estado para interponer pretensiones o para oponerse a ellas».

Este concepto, nos atrevemos a señalar, podría ser el siguiente: la acción es un derecho:

a) subjetivo, por cuánto pertenece a todo sujeto de derecho; **b) de contenido procesal**, en tanto en cuánto debe ejercitarse en el marco del proceso y la sentencia de fondo que llegue a conceder la tutela solicitada precisa de la concurrencia de una serie de presupuestos procesales, sin los cuales la relación jurídico-material que daría siempre juzgada y **c) de contenido material**, en la medida en la que aquella sentencia de fondo, favorable a la pretensión del actor, tampoco sería posible, en tal caso, sin la preexistencia de otra serie de presupuestos materiales, incardinados en otras ramas del ordenamiento, perfectamente delimitadas respecto de nuestra disciplina de conocimiento, de cuyo análisis, al igual que del de los presupuestos procesales anteriormente enunciados y por el orden cronológico expuesto en este ensayo de «concepto», se ocupan los Jueces y Magistrados.

Según (Vescovi, 2009) la acción consiste en el poder abstracto de reclamar determinado derecho concreto ante la jurisdicción el Poder Judicial o tribunales, y para poder determinar la Obligación del órgano jurisdiccional de atender, de darle movimiento, de poner en marcha el proceso, por lo que en definitiva quien ejerce el poder tendrá respuesta: la sentencia.

Sigue diciendo el escritor, que la acción consiste en reclamar un derecho ante el órgano jurisdiccional y obtener como resultado, el proceso, que debe terminar con una sentencia, por lo que el objetivo, es tener acceso a la jurisdicción, siendo el famoso derecho de acceso al tribunal, a ser escuchado, a que se tramite un proceso para dilucidar la cuestión planteada. Para (Couture, 2002), la acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión; ya no es el derecho material del actor ni su pretensión a que ese derecho sea tutelado por la jurisdicción, si no el poder jurídico de ir a los órganos jurisdiccionales. Consideramos, siguiendo a Bello Lozano, que la acción es el corazón del derecho procesal, y en el fin del Estado moderno, es solamente a él a quien corresponde resolver los conflictos surgidos entre las personas mediante el ejercicio de la función jurisdiccional, consistente en el estudio y decisión de los litigios aplicando a cada caso en particular el derecho subjetivo.

En el derecho, poder o potestad que tiene toda persona natural o jurídica, en fin, todo ciudadano de reclamar del Estado la jurisdicción, solicitándole un derecho determinado o concreto, que es la pretensión, para obtener como resultado el proceso, el cual terminara mediante la decisión que resuelva el conflicto planteado.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Las características de la acción, las podemos enunciar así:

La acción es pública

Es pública, porque va dirigida al Estado, a quien se le pide tutela jurisdiccional para un caso específico y ésta se encuentra obligada a brindarla misma mediante el proceso.

La acción es un poder público, donde el Estado coloca al alcance de toda la población, sin tener en cuenta la edad, capacidad, raza, credo, nacionalidad, etc. El ejercicio de la acción es una función pública y un auténtico poder que pone en movimiento todo el mecanismo de la jurisdicción.

La acción subjetivo

En cuanto a que en la mayoría de las veces “un individuo presenta su derecho lesionado o desconocido, quién procede a realizar un acto jurisdiccional”.

Porqué esta acción para presente en toda persona de derecho, “sin tener en cuenta su capacidad; razón por el cual se suele afirmar que un concebido tiene derecho de acción, con la condición de que nazca vivo; y casi no es común que este sujeto recurra o no al órgano jurisdiccional para hacer valer su derecho”.

La acción es abstracta

Ya que no requiere de un “derecho sustancial o material que lo sustente o motive; es decir, lo impulse; cabe indicar, es un derecho que no tiene contenido, se realiza como exigencia, como demanda de justicia, como petición de derecho”.

La accione autónoma

Porque es independiente del derecho material o de la relación sustancial sobre la cual se pide la declaración de certeza.

Ya que tiene reglas propias, requisitos, presupuestos y teorías explicativas referente a su naturaleza jurídica.

La acción es un derecho de interés de la colectividad:

No solo en beneficio de uno específico sino en garantía de todos. El pueblo está interesado en que se mantenga el principio de legalidad para evitar la justicia privada.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción se materializa con la demanda, lo que contiene a su vez la pretensión, que es el petitorio de la demanda.

2.2.1.1.4 Alcance

El alcance se puede citar mediante el Artículo 3° del Código Procesal Civil, que implanta “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no permite limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (Cajas, 2011).

En resumen, la acción procesal es un poder abstracto que da paso a un derecho total para reclamar ante el ente judicial, la acción de poder de reclamar justicia frente al derecho vulnerado específico del hombre.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

El termino territorio o es propia de la función pública, aplicada por instituciones públicas con facultad para administrar justicia de acuerdo a ley, en el hecho de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objetivo de solucionar sus problemas y discusiones con relevancia jurídica, a través de decisiones con autoridad de cosa juzgada.

Los rangos universales en los sistemas jurídicos, reservados para administrar justicia, es atribuida únicamente al Estado.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción: según (Zumaeta Muñoz, 2008).

1. **NOTIO:** Es saber un determinado asunto, que es el derecho de estar al tanto sobre una definida cuestión litigiosa, que se le presenta o se someta a conocimiento del juez;
 - El poder de la "NOTIO" es la facultad del juez de conocer la cuestión o acción que se le plantee.
 - Discernimiento en ciertos asuntos.
 - Es la capacidad del Juez de conocer el litigio, de evaluar el caso propuesto y determinar si tiene competencia o no.
2. **VOCATIO:** Es la capacidad de ordenar comparecencia a las partes litigantes o terceros. Está facultado de potestad el juez para obligar a una o ambas partes la comparecencia al proceso dentro del tiempo pre - establecidos por nuestra norma jurídica; esto se realiza mediante una notificación o emplazamiento válido.
3. **COERTIO:** Potestad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios que se cumplan sus mandatos. Radica en efectivizar los

apercibimientos (apremios) ordenados o el uso de la fuerza en el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso y que pueden ser sobre personas o bienes.

4. **JIUDICIUM:** Capacidad de resolver. Facultad de sentenciar. Es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de emitir resoluciones finales en un proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin a una Litis con carácter definitivo, es decir con característica de cosa juzgada.
5. **EJECUTIO:** Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Potestad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

Según (Bautista, 2006), los principios son como directivas, dentro del cual actúan las instituciones del Proceso, cada institución procesal se relaciona a la realidad social, extendiendo o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.

Ninguna persona alcanza irrogarse en un Estado de derecho, en un proceso de conflictos de intereses con relevancia jurídica. Esta actividad solo lo realiza el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales. Este principio significa, que si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, la persona es incluida a un proceso instaurado contra él. Cuando el proceso culmine, dicha persona está obligada a cumplir con la decisión que se da en la resolución del proceso del cual formó parte (Echa inda, 1984).

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.

El principio de independencia judicial obliga que el legislador tome las medidas necesarias y oportunas, a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución; sin la injerencia de extraños (otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial) a la hora de delimitar e interpretar el sector de ordenamiento jurídico que se aplica en cada caso (Giglio, 2011).

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

El debido proceso es un derecho fundamental de toda persona, peruano o extranjero, natural o jurídico. El debido proceso conlleva el doble carácter de los derechos fundamentales de todo ser; es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona, es un derecho objetivo cuando asume una dimensión institucional a ser respetado por todos. Se supone a la tutela jurisdiccional como el poder que tiene toda persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado haga efectiva su función jurisdiccional (Bustamante, 2001).

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

Este principio se puede explicar que no debe existir justicia secreta, ni procesos ocultos, ni fallos sin antecedentes, lo que implica que todo el proceso de justicia debe ser necesariamente público y el derecho que tiene todo individuo de conocer en cualquier momento los expedientes del proceso. El principio de la publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, a la motivación del fallo y a su publicación, y a la intervención de las partes a través de sus apoderados, a la notificación de las providencias. De esta manera controlar la imparcialidad, probidad y profesionalidad de los jueces mediante la publicidad de los juicios.

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

La publicidad no es suficiente garantía para la administración de una adecuada justicia. Es necesario que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples órdenes de impulso del proceso. Mediante este principio no existirán injusticias y se permitirá a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, fundamentando al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan y que condujeron al juez a tomar su decisión o sentencia mediante una resolución.

Los jueces constitucionalmente están impuestos a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho.

Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuados sólo decretos. (Chanamé, 2009).

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de instancia.

Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. El reglamento de este derecho busca la reevaluación en atención a solicitud del imputado; del primer juicio, iniciando el doble examen del caso bajo juicio garantizado por la doble instancia de jurisdicción. Aquel principio se presenta en situaciones donde las sentencias judiciales no resuelven las expectativas de los que acuden a los órganos jurisdiccionales en busca de su derecho que le asiste; razón por el cual está autorizada la vía plural, mediante la cual el litigante puede cuestionar una sentencia adecuada que administra justicia. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ 2010).

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.

Corresponde al magistrado superar esas deficiencias en la administración de justicia, existentes en la ley. Esta facultad se presenta en el área civil y también en lo que corresponde a derecho humanos. Sobre los fundamentos generales del derecho de las tendencias positivistas (no hay más justicia que la positiva) y de las corrientes naturalistas que considera que por encima del derecho escrito hay un derecho que lo sustenta. Consecuentemente el juez tendrá que hacer una norma cuando no encuentre disposición en la ley, ya que no puede inhibirse de fallar con el pretexto de no existir norma para el caso.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Es un derecho fundamental e imprescindible en un proceso que permite al imputado hacer frente al sistema una formal contradicción con igualdad de armas. Es el derecho de defensa del imputado, lo que no implica que los sujetos procesales gocen también de este como la facultad de resistir y contradecir la imputación en un proceso. Este derecho es esencial en todo ordenamiento jurídico, a través de él que se protege una parte medular del debido proceso.

Por consiguiente el derecho de defensa se materializa en la facultad de ser oído en juicio, en la fase para controlar la prueba de cargo.

Podemos decir que en este principio, los litigantes en juicio deben estar en la capacidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, y de esta forma se garantiza el derecho a defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ, 2010).

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

“Definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional”. El concepto de competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. (Priori, 2013).

Las reglas que rigen la competencia permiten actuar la garantía constitucional del Juez natural, entendida como el derecho que tienen las partes en el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica. Aquella predeterminación legal forma parte del contenido de la garantía al Juez natural, que expresa y actúa a través de la competencia (Francesco, 1997).

En el País, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial 53°).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

“Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales”, así lo establece el Artículo 5° del Código Procesal Civil, y se encuentra regulado en el Capítulo I del Título II de la Sección primera del Código Procesal Civil.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

“El término competencia significa la facultad que tiene un juez o tribunal de conocer el proceso dado con exclusión de cualquier otro” (Vescovi, 2007); son los siguientes:

- **Competencia por razón de materia**

“Este factor determina la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales que la regulan Artículo 9° del C.P.C.”, se toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo del hecho de la demanda y que constituyen la pretensión y norma aplicable al caso concreto.

- **Competencia por razón de territorial**

Es el campo espacial donde el juez puede ejercer válidamente su función jurisdiccional.

- **Competencia por razón de cuantía.**

Es el criterio de la cuantificación del tema o conflicto de intereses que permite fijar la competencia, abarca de un lado la cuantía propiamente dicha.

- **Competencia por razón de grado o jerarquía**

Este juicio es una competencia funcional que se relaciona con el nivel o jerarquía de los organismos jurisdiccionales, ya que existen juzgados de primera instancia o especializados civiles; Salas Civiles o mixtas de las cortes superiores y las salas civiles de la Corte Suprema, a los que se le reconoce como tercera instancia.

- **Competencia por razón Turno.**

Se presenta en el lugar territorial en el cual existen dos o más jueces competentes por razón de la materia, cuantía o función, donde es necesario distribuir la competencia, determinándose los plazos para el turno con el objeto de coger nuevas demandas.

- **Competencia por razón Turno.**

En la actualidad, los juzgados especializados no se encuentran vigentes la competencia por turno; las demandas se distribuyen siguiendo otros criterios, como la importancia de la pretensión, la carga procesal y otros

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.

En el caso de nuestro tema de estudio de juicio por alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado:

La determinación de la competencia, en materia de alimentos se lleva en un Proceso Sumarísimo y la misma tendrá que ser resuelta por un Juez de Paz Letrado, porque se trata de un derecho de alimentos respecto a un menor alimentista, conforme al Código Procesal Civil en su Artículo 546°.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Es la circunstancia de exigir algo a otro, antes del inicio de un proceso, pretensión de materia. Si el sujeto a quien se le ha lesionado su derecho mediante un

conflicto de interés, recurre al órgano jurisdiccional pidiendo tutela efectiva, por el conflicto tiene relevancia jurídica, el cual se le denomina Pretensión procesal.

2.2.1.4.2. Elemento de la pretensión

El elemento de pretensión son tres:

1. **El petitorio:** Es un elemento de pretensión procesal. Llamada también por la doctrina petitum o petitio.
2. **Los fundamentos de hecho:** Es la narración de los hechos que ha motivado al surgimiento del conflicto de interés con relevancia jurídica.
3. **La fundamentación jurídica:** Es el amparo de la norma sustantiva, y regula la relación jurídica.

2.2.1.4.3. Acumulación de pretensiones.

1. Acumulación objetiva: Se presenta cuando en un proceso existe más de una pretensión y pueden ser Originaria y Sucesiva.

a) **Acumulación objetiva originaria.** -Existe acumulación objetiva originaria, cuando en la demanda existe más de una pretensión.

b) **Acumulación objetiva sucesiva.** Donde existe una acumulación objetiva sucesiva, se presenta después de ser emplazado con la demanda, el litigante, ingresa una nueva pretensión en el proceso.

2. **Acumulación objetiva originaria subordinada, alternativa y accesoria.**

La acumulación objetiva originaria puede ser subordinada, alternativa y accesoria.

a) **Subordinada.** - La acumulación objetiva originaria, es la subordinada en la eventualidad de pretensión propuesta principal, sea desestimada donde la subordinada será amparada.

b) **Accesoria.** –Es donde está una pretensión principal o piloto, donde las demandas son accesorias o satélites del principio. Si se declara fundada esta pretensión, las accesorias también son amparadas y viceversas.

2.2.1.4.4. Regulación

La acumulación de pretensión, está formado por la unión de varias pretensiones en un solo procedimiento de demanda, Artículo 83° del Código Procesal Civil, y el Capítulo V del Título II Sección segunda del Código Procesal Civil.

2.2.1.4.5. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión principal y única es que se declare fundada su Demanda de Alimentos en favor y beneficio de sus menores hijos y de la demandante.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

“El proceso es una serie o sucesión de actos al servicio de la función jurisdiccional, es un instrumento de juicio, porque la jurisdicción juzga mediante el proceso; en otras palabras, Es el conjunto dialéctico de actos jurídicos procesales realizados por todos los sujetos procesales, con la finalidad de resolver un conflicto inter subjetivo de intereses y solucionar una incertidumbre jurídica y conseguir la paz social en justicia” (Calaza López).

Entonces es irrefutable que el proceso constituye de nociones jurídicas fundamentales del Derecho Procesal, adquiriendo una materialidad concreta a partir de la regulación legal de los elementos, donde las partes pueden disponer en cada caso concreto ser sometido al órgano jurisdiccional.

2.2.1.5.2. Funciones

En opinión de (Vescovi, 2007), señala lo siguiente: el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Función Pública del proceso.

La función jurisdiccional del Estado y las normas procesales son de naturaleza pública; no pueden derogarse ni renunciarse por el acuerdo definido de las partes interesadas.

2.2.1.5.2.2. Función Privada

El contenido del Derecho Procesal se determina por el contenido material como fin de la actividad jurisdiccional, regula la organización y la forma de los tribunales de justicia y el proceso.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Estos principios constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

“Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley” (Couture, 2002).

“Todo individuo tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que lo ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley” (Couture, 2002).

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho; y se realiza por las disposiciones constitucionales. Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesales necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que es acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado, debe crear mecanismos, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

Debido Proceso Legal como garantía Constitucional de la Administración de Justicia, parecería ser un problema del Derecho Constitucional.

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido al proceso, es un derecho esencial que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. “Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los

individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos” (Bustamante, 2001).

“El debido Proceso es la institución del Derecho Constitucional Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que siempre debe reunir todo proceso judicial jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia, razonabilidad y legitimidad de resultado socialmente aceptable (Cano López, 2009).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.

El adecuado proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. “Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito” (Ticona, 1999).

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

El Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

“En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139° inciso 2° que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional” (La Constitución Comentada, 2005)

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.

La norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

“Así como se expone en La Constitución Comentada, el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa” (Ticona, 1999).

Las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de amparar la validez del proceso.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Todos los litigantes tienen derecho a ser escuchados y que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo presenten ante ellos, sea por medio escrito o verbal. En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados.

En resumen, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho aun justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Es la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

“Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso” (Cajas, 2011).

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Los jueces deben emitir por escrito, sus resoluciones en todas las instancias, con referencia a la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustenta: Esta referenciada en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la emisión escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

La pluralidad de instancias es un derecho que a efectos de legitimar la sujeción a derecho del fallo se recurre a una instancia inmediata superior con el fin de que confirme o revoque la sentencia y genere cosa juzgada.

“La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales” (Ticona, 1999).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto

Rama del Derecho que regula el Proceso, a través del cual los “Sujetos de derecho” recurren al órgano jurisdiccional para valorar sus propios derechos y resolver problemas jurídicos.

Se puede decir que el derecho procesal civil es una rama del derecho, es la disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso a través del cual se remedian los litigios que versan sobre la interpretación o aplicación de normas sustantivas civiles y que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del Derecho Positivo procesal civil.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

“Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente; pues el Estado no solo está obligado a proveer prestación jurisdiccional (cuando se ejercitan los derechos de acción y contradicción) sino a proveerlas bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial” (Ticona, 1999).

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.

“El principio de autoridad convierte al Juez en director del proceso, consiste en otorgar al Juez la capacidad necesaria para conducir el proceso en forma autónoma, sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines. Se refiere al Juez como director del proceso y por ende tiene la obligación de impulsar de oficio el proceso, ya no es un espectador del proceso, ya no puede tener la actitud pasiva del sistema, donde las partes tenían el rol principal del proceso” (Zumaeta Muñoz, 2008).

2.2.1.6.2.3. El Principio de Economía.

Principio por el cual se ahorra tiempo, gastos y esfuerzo, referido al proceso. Por ejemplo, en el tiempo, todos los justiciables tienen la necesidad de que sus problemas se resuelvan en el menor tiempo posible sin que estos se dilaten. “En la economía de gastos, se procura que los costos del proceso no sean obstáculo para recurrir al órgano jurisdiccional para hacer efectivos los derechos materiales. Finalmente, en la economía de esfuerzo, se debe evitar la realización de actos innecesarios al interior del proceso; buscar llegar a la solución del conflicto, pero con

el menor esfuerzo, mediante una simplificación de tiempo sin perturbar el derecho de defensa”.

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.

“Es el sub principio del dispositivo, porque señala solo las partes lesionadas en su derecho pueden recurrir al órgano jurisdiccional, solicitando tutela jurídica afectiva (o mediante sus representantes), pero nunca de oficio por el Juez o Ministerio Público, pero solo con una exigencia: que se invoque la legitimidad para obrar y el interés para obrar; vale decir: que se demande a quien ha participado de la relación jurídica material, y que no existe otro camino para solucionar el conflicto de interés con relevancia jurídica, que el órgano jurisdiccional” (Zumaeta Muñoz, 2008).

2.2.1.6.2.5. El Principio de Inmediación.

“El principio de inmediación impone al juez el deber de proximidad al litigio, comunicación con las partes, intervención en la actuación de la prueba, con el fin de investigar la verdad con sus propios medios y no ingresar al juicio solo cuando haya terminado las actuaciones se halle en estado de sentencia, es decir cuando haya perdido su dinamismo y sea solo letra muerta” (Principio de Inmediación, 1999).

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso.

En este contexto, el principio de socialización, las partes del proceso son iguales ante la ley y por ende no hay desigualdad de raza, religión, sexo o economía. “Pues bien, es un sistema publicista donde el Juez es el director del proceso, tiene que evitar que estas desigualdades influyan sobre la decisión final: inclusive, puede ordenar la actuación de oficio de medios probatorios, que por desconocimiento de la defensa no se ofrecieron y de esta manera hacer justicia en su sentencia”.

2.2.1.6.2.7. El Principio de Concentración.

“El principio de concentración, busca que el juez debe regular y limitar la realización de actos procesales”, siendo estos concretos y se realicen conjuntamente (reunir la mayor actividad procesal en el menor número de actos posibles o en varias próximas temporalmente entre sí), de modo que el juez conserve en su memoria las manifestaciones de las partes y el resultado de las pruebas practicadas. Lino Enrique Palacios, Señala "El principio de concentración apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda actividad procesal en la menor cantidad de actos y a evitar, por consiguiente, la dispersión de dicha actividad"

2.2.1.6.2.8. El Principio de Celeridad Procesal.

Principio referido a los actos procesales que deberán realizarse en un tiempo mínimo posible bajo las normas de un debido proceso; es la manifestación más concreta respecto al ahorro de tiempo en formas razonables, alineados con los principios procesales y la normatividad procesal.

2.2.1.6.2.9. Principio de Congruencia Procesal.

El principio de congruencia procesal, conforme a lo previsto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, constituye un postulado de lógica formal que debe imperar en todo orden de razonamiento, cada vez que el Juez decide según las pretensiones deducidas en el juicio y en armonía con la relación jurídica procesal establecida, sin alterar ni modificar los aspectos esenciales de la materia controvertida (petitorio).

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia.

El principio de Doble Instancia, consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales representen objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia a los grados de un proceso, o, en sentido amplio, es el conjunto de actuaciones que componen la fase del proceso.

“La regulación de este derecho busca en el fondo el reevaluación a la solicitud del imputado, del primer juicio, citando, es decir, el doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción. Esta doble instancia es al mismo tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad” (Monroy Gálvez, 1987).

2.2.1.6.2.11. Gratuidad en la acción del demandante.

En base a la Ley Orgánica del Poder Judicial Art 24° señala que el servicio de justicia es gratuito, donde la gratuidad establecida como principio, existe una excepción que cabe la pena resaltar, esta gratuidad no es plena toda vez que en los casos la demanda resulte fundada o infundada, se impondrán los costos a la parte demandante o demandada según sea el caso, el cual está consagrado en los artículo 56° y 97° de nuestro Código Procesal Constitucional, lo que constituye una limitación al principio señalado y permitiendo de esta manera que las partes no puedan hacer uso indiscriminado de todo el aparato judicial para llevar adelante un proceso que a las finales resulte improcedente.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.

“ésta procura el restablecimiento del orden jurídico mediante la actuación de la ley: su misión consiste en declarar si una voluntad abstracta de la ley ampara una situación concreta y, en su caso, hacer efectiva su realización por todos los medios posibles” (Alsina, 1962).

El proceso civil tiene como objetivo, dar solución a la controversia o incertidumbre jurídica puesta a consideración del órgano judicial. El proceso civil como un medio de carácter social permite restablecer la paz de la sociedad, que prima sobre los intereses del individuo (Hinostroza Mínguez, 2004).

“El proceso no constituye un fin en sí mismo en ese sentido señala que: El proceso no es un fin, sino un medio que tiene el derecho para conseguir la justa composición de la litis en casos contencioso, o dar validez a las situaciones que se comprendan en la llamada jurisdicción voluntaria; esta duplicidad de fines del proceso comprende elementos como tutelar derechos, amparar pretensiones, permitiendo aplicaciones sea de un código procesal o de normas que existen en el ordenamiento jurídico en general” (Sagastegui, 1993).

2.2.1.7. El Proceso Único.

2.2.1.7.1. Concepto.

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única (Código del Niño y del Adolescente, 2010)

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único.

El proceso único, procede en los siguientes casos:

Art. 160° del Código de los Niños y Adolescentes. Procesos.

Corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos siguiente:

- Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad
- Tenencia
- Régimen de visitas
- Adopción
- Alimentos

- Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.1.7.3. El Alimentos en el proceso Único.

De acuerdo al Título II denominado Proceso Único contenida en el artículo 164 del Código de los Niños y adolescentes, el proceso de Alimentos, corresponde tramitarse en el proceso Único.

Establece que los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva, siendo la vía procedimental la Vía del proceso único para menores de edad, y la vía sumarísima para los mayores de edad(Rivera, (2012).

“La demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procesales, en la vía del proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil y en la vía del proceso único al amparo del Código del Niño y el Adolescente, dependiendo quien lo solicite. Antes con el Decreto Ley N°. 26102 (Antiguo Código de los Niños y Adolescentes) y su Novena Disposición Transitoria (ley N° 26324)”

Actualmente la ley N° 27337(Código de los Niños y Adolescentes vigente) “el uso de una vía procesal u otra, ya no radica en la prueba indubitable de parentesco, sino en la edad del alimentista, si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes” (ley N° 27337).

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso Único.

2.2.1.7.4.1. Concepto.

Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el juez fijara una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los 10 días siguientes de recibida la demanda.

Las audiencias son el acto jurídico procesal donde el juez y las partes hacen constar los diversos actos jurídicos acordados.

Se justifica en mérito al principio de la inmediación procesal y seguridad jurídica.

2.2.1.7.4.2. Regulación.

En el capítulo II del Art. 170 “proceso único” del Código de los niños y adolescentes.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.

Que en el presente proceso de investigación, tramitado en el Segundo juzgado de paz letrado del Tambo se desarrolló la audiencia única. Se verifica que concurrieron ambas partes, arribándose a conciliación. (Expediente N° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02).

Podemos manifestar que el proceso puede afirmarse que: tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley.

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Concepto.

Son supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal. Es el acto jurídico procesal del juez, operación de confrontación entre cada uno de los hechos expuestos en la demanda. (Cajas, 2008).

Dentro del marco normativo del artículo 471 del código Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda Coaguilla.

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

A continuación se presenta los puntos controvertidos:

- Determinar el estado de necesidad para las menores alimentistas.
- Determinar la capacidad y posibilidad económica del obligado, preguntando a los señores Abogados, manifestaron su conformidad.
- La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo a favor de las mencionadas menores (Expediente N° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02).

De lo expuesto se puede afirmar que, los puntos controvertidos es la confrontación de posiciones expuestas por las partes. Actualmente los puntos controvertidos no se vienen desprendiendo de la audiencia de conciliación ya que

por la modificación del artículo 468° del Código Procesal Civil, los puntos controvertidos ni el saneamiento probatorio, se fijan en audiencia.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

“Es el individuo investido por el Estado con la jurisdicción para el cumplimiento de la misma. El Juez es a su vez un magistrado” (Falcón Enrique, 1987). El Juez es un elemento que ejerce funciones jurisdiccionales. En otras palabras, “es el actor del Poder Judicial del Estado para el ejercicio de la función jurisdiccional o sea de administrar justicia” (Álvarez L & Wagner, 1990).

2.2.1.8.2. La parte procesal.

La parte procesal, puntualiza que son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. “A la persona que ejercita la acción se la llama actor (el que actúa), parte actora, o bien demandante. A la persona que se resiste a una acción se la llama parte demandada, o, simplemente demandado”.

A. Definiciones el demandante

“El demandante es aquella persona que se acerca al órgano judicial pidiendo tutela para hacer valer su derecho, ante el respectivo juzgado, ya que ha sido vulnerado su derecho por un tercero. La parte que pide la declaración o protección de su derecho recibe el nombre de demandante” (Casarino, 1983).

B. Definiciones el demandado.

“Es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquel, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley” (Oderigo, 1989).

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.

2.2.1.9.1. La demanda.

“Cuando en una regulación jurídica sustantiva, surge un conflicto de intereses con relevancia jurídica entre los sujetos intervinientes, se hace valer el derecho de acción que le asiste al perjudicado, y como la acción es subjetiva, abstracta, autónoma y publica para recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo tutela jurídica, tiene que

hacerse a través de la demanda, quien se encarga de llevar la pretensión al Poder Judicial, que será materia de probanza” (Zumaeta Muñoz, 2008).

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.

La contestación de la demanda que se basa en la fundamentación que realiza el demandado para apelar a la demanda y defender sus derechos ante el órgano pertinente.

2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.

La demanda.

1.-Que, con el demandado tuvieron una relación de convivencia de siete años conforme a los medios probatorios ofrecidos, producto de las relaciones extramatrimoniales habidas con el demandado nacieron sus menores hija “C” trece años y “D” de tres años, las menores alimentistas se encuentran reconocidas administrativamente por el demandado conforme al acta de nacimiento.

2.-Que, el demandado percibe un ingreso mensual aproximado de tres mil Quinientos y 00/100 nuevos soles mensuales (S/ 3,500.00 Soles) fruto de su labor como docente.

3.-Que, el demandado a pesar de conocer las necesidades de sus menores hijas, como gastos de alimentación, vestimenta, salud, vivienda y recreación. Hasta la fecha por las necesidades y cuidado propio de sus menores hijas, actualmente se encuentra desarrollando distintas actividades diversas.

4.-De las necesidades económicas de las menores alimentistas “C” y “D” ser menor de edad y requerir lo necesario para sus sustento, vestido, salud, educación, recreación y dado al desinterés del padre, lo que no le permite por sus limitados recursos económicos.

5.-Acude al órgano jurisdiccional, con el objeto que judicialmente se ordene el pago de una pensión alimenticia acorde con las necesidades de sus menores hijas, así como de los ingresos económicos que percibe el obligado.

La contestación de la demanda.

1.-Que, es cierto que de una relación de convivencia producto de relaciones extramatrimoniales sostenidas entre el recurrente y la demandante han procreado a

sus menores hijas “C” y “D” de quienes a la fecha cuentan con 13 años y 3 años respectivamente.

2.-Que, es cierto que el recurrente percibe la suma de S/ 3,500.00 Soles, en su condición de Docente en la II.EE. Multigrado Monolingue Castellano-UGEL-Huancavelica, el mismo que lo acredita con el Contrato Administrativo de Servicios N° 2242016-UGEL/CAS.

Pero también es cierto señor Juez, que su contrato ha vencido el 31 de mayo del 2016, consecuentemente a la fecha se encuentra desempleado extremo que pido tener presente a su judicatura al momento de resolver la pretensión de la demandante. Hecho que lo acredito con la copia legalizada del mencionado contrato y que lo adjunto al presente como medio probatorio.

3.-Que, es absolutamente falso que el recurrente, se haya desentendido de sus obligaciones alimentarias para con sus menores hijas conforme lo refiere la demandante en el punto tercero de sus fundamentos; muy por el contrario el recurrente, desde la fecha 05 de Diciembre del 2016 en que la demandante le ha desalojado del hogar con vivencial ubicado Jr. Julio Llanos N° 575 Barrio La Esperanza, viene cumpliendo cabalmente sus obligaciones, habiendo entregado en forma directa y personal sumas de dinero a la madre de sus hijas para que cobertura los gastos propios; así mismo con el objeto de acreditar que es un padre responsable adjunta trece comprobantes (boletas. Recibos, depósitos bancarios), con los que acredita que jamás se ha olvidado de sus hijas, muy por el contrario siempre estado pendiente de sus hijas, y pensando en su bienestar de sus hijas las ha asegurado RIMAC en el programa de seguros de vida y accidentes; y pese a ese hecho la demandante no le permite verlas ni sacarlas un fin de semana, entendiendo que esta demanda obedece a un acto indebido de rencor y daño por parte de la demandante. Respecto a la capacidad económica de la demandante, la demandante en la parte final del punto de los fundamento de su demanda refiere ocultamente que se encuentra desarrollando distintas actividades , sin embargo doy a conocer a su judicatura que la demandante es Profesional - Docente Titulada, egresada de la Universidad Nacional del Centro del Perú, quien actualmente se desempeña laboralmente al cargo de Docente Contratado en la I.E N° 1161 del anexo de Chilcapata - Distrito de Acostambo - Tayacaja - Huancavelica; quien cuenta

contrato vigente hasta el 31 de Diciembre 2016, hecho que lo acredita con copia fedateada de sus boletas de pago.

4.-Que, es cierto que sus hijas se encuentran en etapa de crecimiento, por lo que implica un considerable desembolso mensual para cubrir los gastos referentes a su formación integral de los menores, pero también es cierto que el recurrente no cuenta con trabajo estable, ya que se ha vencido su contrato administrativo de servicios y actualmente se encuentra desempleado por lo que se encuentra en la posibilidad de asistirles con (S/ 180.00).

2.2.1.10. La prueba.

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.

“Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio” (Osorio).

“prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

De todo lo estipulado, “la expresión prueba está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento” (Osorio).

En sentido jurídico:

“Se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio” (Osorio).

Sostenemos que prueba: es la demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho (Rodríguez E, 1995). La prueba trata de demostrar en el proceso la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal.

“En la jurisprudencia se contempla: probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (expediente N° 986-95).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

“En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio” (Couture, 2002).

La prueba penal se semeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación demuestra la verdad de otra operación. Seguidamente, precisa, el primero de los temas, plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

“La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos, esta característica destaca en el ámbito del proceso” (Hinostroza Mínguez, 1999).

Se sostiene que los medios probatorios, al contrario, “son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez” (Cajas, 2011).

Con relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien “la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

“De lo explicado se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador, los medios de prueba son los elementos materiales de la prueba” (Cajas, 2011).

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el

Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

De lo explicado se puede afirmar que un “medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador” (Hinostroza Mínguez, 1999).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.

El Juez aplica la “apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina” (Rodríguez E, 1995). El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

Se puede decir que al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: “si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido” (Rodríguez E, 1995).

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba judicial, “es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho” (Rodríguez E, 1995).

Constan hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, asimismo hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero el proceso requiere ser probado; porque el entendimiento humano, especialmente la del Juez debe conocerlos.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba.

Uno de los sentidos del término “cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación” (La Real Academia de la Lengua Española, 2001). Jurídicamente, el vocablo carga no tiene un origen definido, se presenta en el proceso judicial con un significado aproximado al que tiene en el uso diario, como obligación. “La carga, es un accionar voluntario en el proceso para obtener algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho” (Rodríguez E, 1995)

Se afirma que el concepto de carga, vincula dos principios procesales: “el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables” (Rodríguez E, 1995).

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.

1. Aportación de parte: Este principio, postula que prueban las partes y se prueba para el juzgador. Esta afirmación, tiene mucha relación con el principio de aportación de parte, que presenta las siguientes características;

- Corresponde a la esencia del proceso civil el que sobre las partes recaiga la carga de aportar los hechos al proceso; esto es, la realización de las afirmaciones de los supuestos fácticos de las normas cuyas consecuencias se piden sólo puede ser obra de las partes. Si el juez pudiera hacer esas afirmaciones se estaría alterando toda la concepción de lo que es el proceso civil.
- Inicialmente se ha venido sosteniendo que corresponde también a la esencia del proceso civil el que sobre las partes recaiga la carga de probar los hechos afirmados por ellas, en el proceso de principio de aportación de parte es preciso distinguir:
 - a. “Las fuentes de prueba que van a incorporarse a un proceso en principio, corresponde a las partes, lo que de modo negativo puede enunciarse diciendo que el juez no puede utilizar el conocimiento privado que tenga de los hechos de un proceso ni salir a investigar esos hechos” (Rodríguez E, 1995).
 - b. La definición de los medios de prueba, se usaran para incorporar las fuentes al proceso correspondiente a las partes en exclusiva, no pertenece a la naturaleza del proceso civil.
 - c. podemos decir que con el contenido específico “el principio de aportación de parte sirve para determinar que son las partes las que tienen la carga de la prueba y que sobre el juzgador no recae deber alguno, pero a partir de ahí el principio no dice nada más, y en lo que nos importa ahora, no dice cómo

debe distribuirse la carga de la prueba entre las partes” (Rodríguez E, 1995).

- d. “la incorporación de la prueba significa que todas las pruebas admitidas deben ser valoradas, aun cuando prueben en contra de la pretensión de quien las ofreció y no permite la apreciación de prueba extemporánea, pues ello llevaría a una situación de convalidación” (Rodríguez E, 1995).

2. Adquisición Procesal: La carga de la prueba determina cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de la no aprobación de un hecho y, de modo indirecto, “la fijación de qué parte debe probar un hecho solo puede cuestionarse cuando ese hecho no ha sido probado si el hecho ha resultado probado no ha lugar ni siquiera a plantear la cuestión de la carga de la prueba”.

“El primero que se refirió al que denominó posiblemente de modo impreciso principio de adquisición procesal, conforme al cual las actividades procesales pertenecen a una relación única por lo que los resultados de la actividad procesal son comunes entre las partes” (Chiovenda, 2005).

- a. el ofrecimiento de prueba puede ser un sistema para que el juzgador tenga conocimiento procesal de la existencia de una fuente de prueba, con lo que podrá utilizarla en las diligencias para mejor proveer para acordar el medio de prueba que introduzca la fuente en el proceso.
- b. Las afirmaciones de hechos que se hagan en la “proposición de prueba de una parte (pliego de posiciones, interrogatorio de preguntas y de repreguntas) siempre que se correspondan con una afirmación hecha por la parte contraria, pueden ser estimadas por el juez como admisión de hechos”

3. Necesidad de la prueba. Para que se llegue a expedir la decisión judicial, “se requiere que sea demostrada por las pruebas aportadas por las partes, o de manera facultativa por el juez”.

4. Comunidad de la prueba. Generalmente se le conoce como principio de adquisición de las pruebas. “Una vez admitido el medio probatorio ofrecido por las partes, ésta pertenece al proceso, no siendo posible el desistimiento, ni la renuncia de la prueba actuada, pues los medios probatorios pasan a ser de la comunidad de las partes”.

5. Publicidad de la prueba. Las partes deben conocer el ofrecimiento de las pruebas, con el objeto de objetarlas, si fuera el caso.

“También, en otro sentido, se considera que este principio sustenta la motivación de la sentencia, pues los justiciables requieren conocer cómo se han valorado los medios probatorios” (Casación N° 2564-2005).

6. Prohibición del Juez de aplicar el conocimiento privado. No está permitido que el juez reemplace las pruebas con el conocimiento privado, personal o circunstancial que tenga de los hechos.

7. Contradicción de la prueba. Es el principio procesal de la contradicción. Cada parte tiene la oportunidad de conocer y discutir las pruebas ofrecidas de la contraparte.

Sagastigui precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (Sagastegui, 1993),

En la jurisprudencia.

“Las pruebas no pertenecen a las partes, sino al proceso, en mérito al principio de adquisición y fin de la prueba consagrado en el artículo 188° del Código Procesal Civil” (Casación N° 2839-99).

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.

Unos atestiguan apreciación o valoración de los medios de prueba; donde hbalan los autores del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. “Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (Echandia H, 2002).

La apreciación de la prueba consiste en una evaluación mental orientado a extraer conclusiones, respecta el mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de

la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. “Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil” (Hinostriza Mínguez, 2004).

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal.

Se afirma que el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, y dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. “Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley” (Rodríguez E, 1995).

“La prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba” (Taruffo, 2005).

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial.

En este sistema permite al Juez valorar la prueba, y apreciarla. “Apreciar es establecer juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto”. La valoración judicial es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

“La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia” (Rodríguez E, 1995).

Según de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, “supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón” (Taruffo, 2005).

la prueba legal “pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba” (Taruffo, 2005).

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho, pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

En este sistema de valoración, “el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011).

2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica

Este sistema “viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas” (Cabanellas, 2011).

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a:

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

“El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba” (Rodríguez E, 1995).

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. “El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos”.

“La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada”.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

El proceso para calificar definitivamente, “el Juez no debe recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos”.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.

En base al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

En relación a la fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188” (Cajas, 2011).

“La prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión. Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso” (Taruffo, 2005).

“En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar en primer lugar que el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa, el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos, mecanismos de transmisión de un concreto hecho no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un caso concreto”(Taruffo, 2005).

2.2.1.10.12. La valoración conjunta.

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de la valoración significa “la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido. La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si los conjuntos de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (Hinostraza Mínguez, 2004).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada” (el Art. 197 del Código Procesal Civil). **En la jurisprudencia, también se expone:**

“Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Casación N° 814-01, 2008).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición.

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. “El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso” (Rioja, 2010).

De lo que se desprende que los “medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia, el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó”.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.

Terminado el trámite que corresponda en cada proceso, “el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas”.

En base a la valoración de la prueba, “el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte”.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.

- Acta de nacimiento de la menor de edad “C”
- Acta de nacimiento de la menor “D”
- Recibos de gastos diversos que prueban los gastos de las menores.
Para acreditar la capacidad económica.
- Copia simple de ficha RUC, para acreditar su actividad.
- Fotografía de Facebook para acreditar su labor de Docente y de sus buenas condiciones que cuenta.
- Copia simple de ESSALUD, para acreditar que cuenta con seguro de salud.
- Habilitación del Abogado que suscribe la presente.

2.2.1.10.15.1. Documentos.

A. Etimología.

Etimológicamente el “término documentos, proviene del latín documentum, que equivale a lo que sirve para enseñar o escrito que contiene información fehaciente” (Sagastegui, 1993).

B. Definición.

Por lo que puede definirse al documento como “el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagastegui, 1993).

También el “documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros); puede tratarse de acontecimientos simples, naturales o actos humanos de

quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario”.

C. clases de documentos.

Según el Código Procesal Civil en el art. 234° manifiesta “que son los documentos públicos o privados, (los impresos, fotocopiados, facsímil o fax., planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías entre otros)”.

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado

Son públicos: Los documentos públicos “son los creados por funcionarios públicos.

Aquellos de conformidad con el artículo 235° del Código Procesal Civil deben de cumplir con los siguientes requisitos: -ser extendido por funcionario público” (Código Procesal Civil).

1. Es entregado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos entregados ante o por notario público, según la ley de la materia
3. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados: El documento privado es el documento que se hace en la esfera privada: la carta y el contrato, por ejemplo. “En esta esfera rige el principio de la autonomía de la voluntad, se puede hacer todo lo que se quiera, mientras no se violente la ley, por lo que en lo que respecta a documentos privados siempre que sean reconocidos por las personas que los firman tendrán validez legal, independientemente del soporte en que se otorguen Aquellos que, no tienen las características del documento público”.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

- Acta de nacimiento de la menor de edad “C”
- Acta de nacimiento de la menor “D”

- Recibos de gastos diversos que prueban los gastos de las menores. Para acreditar la capacidad económica.
- Copia simple de ficha RUC, para acreditar su actividad.
- Fotografía de Facebook para acreditar su labor de Docente y de sus buenas condiciones que cuenta.
- Copia simple de ESSALUD, para acreditar que cuenta con seguro de salud.
- Habilitación del Abogado que suscribe la presente.
- (Expediente N° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02).

2.2.1.10.15.2. La declaración de parte

A. Concepto.

La declaración de parte se “debe referir a hechos o informaciones del que la presenta o el de su representado. Pero hechos controvertidos, personales o de su conocimiento, lícito y verosímiles la declaración de parte, pero excepcionalmente tratándose de persona natural el juez” (Alsina, 1962).

En sentido exacto podemos decir que es “medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad” (Hinojosa Mínguez, 2004).

B. Regulación.

Se induce cuando “se realiza a pedido de la parte o de oficio por el Juez, para que se absuelva un pliego interrogatorio, previo juramento; solo puede pedirse una sola vez, con la demanda y la contestación de la demanda, establecido en el Artículo 213° del Código Procesal Civil” (Código Procesal Civil).

La prueba testimonial.

A. Conceptos.

Son los que han percibido los hechos sobre los cuales declaran en forma directa, por sus sentidos. “Los testigos presenciales que intervienen en el otorgamiento de algún documento reciben además el nombre de testigos instrumentales”.

“La prueba testimonial es la que se adquiere por declaración de las personas físicas que reúnan las condiciones que la ley establece para que puedan ser testigos: La prueba

testimonial es pues uno de los medios de prueba. El testigo es la persona que declara” (Álvarez L & Wagner, 1990).

B. Regulación.

La declaración de los testigos, “la doctrina señala como los tres elementos esenciales a tener en cuenta por el Juzgado: Sujeto, objeto y formas. Aquello de conformidad con el artículo 222° del Código Procesal Civil” (Código Procesal Civil).

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.

2.2.1.11.1. Concepto.

La resolución judicial “es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas” (Couture, 2002).

Podemos añadir a los expresado “que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad” (Couture, 2002).

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente, en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; “por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso” (Alsina, 1962).

Las formalidades se hallan “reguladas en las normas previstas en el artículo 119° y 122° del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso” (Código Procesal Civil).

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: Llamadas también “providencias y se dictan para impulsar el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite; por ejemplo: Apersonamiento al proceso, variación del domicilio procesal, etc. Esta clase de

resolución no necesita ser motivada” (Constitución Política del Estado: artículo 139°, inc. 5°).

El auto: Mediante los autos “se resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento del proceso, interrupción, conclusión y las formas especiales de conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, la improcedencia o modificación de medidas cautelares, la denegatoria y admisión del tercero al proceso, los que resuelven excepciones y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento”.

La Sentencia.- Mediante la Sentencia el Juez pone fin al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

En el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.12. La sentencia.

2.2.1.12.1. Etimología.

“La palabra sentencia la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente” (Gómez, 1998).

Por su parte, para la (Real Academia de la Lengua Española), el vocablo “sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

La palabra sentencia, “Mediante la Sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Gómez, 1998).

2.2.1.12.2. Concepto.

La sentencia es la parte esencial del organismo procesal, porque desde la demanda hasta los alegatos lo único que se busca es obtener una decisión judicial. La sentencia

es el acto jurisdiccional por excelencia, porque en ella se expresa la esencia de lo jurídico: El acto de juzgar. “Por eso dialécticamente se dice que la pretensión contenida en la demanda es la tesis, la contestación de la demanda, sería la Antítesis, es la sentencia en donde el juzgador resuelve el proceso” (Grillo Longoria, 2000).

Es una “resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal” (Cajas, 2011).

El Jurista del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (León, 2008).

Además se tiene el concepto de sentencia:

“la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Bacre, 1992).

La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, “toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia, por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado” (Hinostroza Mínguez, 2004).

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, “la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre

la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121° del Código Procesal Civil” (Cajas, 2011).

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura.

La estructura de la sentencia “comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122° del Código Procesal Civil” (Cajas, 2008).

a). La parte expositiva. - Que viene ser la descripción de todo lo “acontecido en el proceso en forma detallada y breve”.

b). La parte considerativa. –Son todos los “medios probatorios admitidos y debatidos en el proceso”, el Juez tiene que aplicar su apreciación razonada, luego de hacer un razonamiento jurídico.

c). La parte resolutive o fallo. - Es la decisión “del juzgador, sobre los hechos controvertidos en el proceso, admitiendo o desestimando la pretensión esgrimida en la demanda”.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.

A continuación, se presenta “contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil”.

Es la descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican: Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

Art. 119°. Forma de los actos procesales. “En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números”.

Art. 120°. Resoluciones. “Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias”.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento”.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, “pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal” (Cajas, 2011).

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- “La indicación del lugar y fecha en que se expiden”;
- “El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden”;
- “La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado”;
- “La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente”;
- “El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso”;
- “La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago y”;
- “La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo”.

La resolución que “no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6”.

La sentencia exigirá en su “redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, “los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado” (Cajas, 2011). Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

“Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias” (Cajas, 2011).

“Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Cajas, 2011).

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que, en “las normas procesales de carácter procesal civil”, se observan contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

“Las denominaciones de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive” (Cajas, 2011).

Se acepta que la motivación alcanza, “la motivación de los hechos y el derecho”.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.

El autor del Manual de Resoluciones Judiciales (León, 2008), publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

“Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental” (León, 2008).

Precisa, “que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta” (León, 2008). Asimismo, “en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión” (León, 2008).

“En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente”.

De igual forma, en materia de decisiones legales, “expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive”.

“A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión)” (León, 2008).

La parte expositiva; contiene el planteamiento del problema a resolver. “Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros”. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, “contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros” (León, 2008). Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino “también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos”. En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: “¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?”

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- “¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?”
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?”

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.

El juez, mediante una sentencia, pone fin al proceso o a la instancia, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión o asunto controvertido, declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. “Es nula la sentencia inmotivada que no se pronuncia respecto de todos y cada uno de los puntos controvertidos establecidos” (Expediente N° 153-97).

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso” (Expediente N° 1343-95).

“Es nula la sentencia recurrida si se ha emitido sin un debido análisis de los puntos controvertidos en el proceso, así como de toda la prueba presentada en autos” (Expediente N° 2035-99).

“Si en la sentencia materia de grado no se aprecia el análisis de la institución que constituye el petitorio de la demanda, ni la subsunción de los hechos a la norma que

amparan la pretensión”, conteniendo solo un recuento de hechos, en cuya virtud, el juez se ha pronunciado por el amparo de la pretensión sin que exista congruencia en el petitorio, es nula dicha sentencia.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, “la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación”. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, “las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada”. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador.

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

Desde la perspectiva de estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión.

“La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado” (Colomer Hernández, 2003).

Esta situación es observable en “la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos”. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que “la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado no está refiriéndose a una

explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos” (Chaname, 2009).

En base a la disciplina, “explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios”. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido “la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley” (Chaname, 2009).

B. La motivación como actividad.

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. “La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar”.

C. La motivación como producto o discurso.

Esencialmente “la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia)”. “Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción”. Donde el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El alegato de la sentencia no es libre. “Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho

y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional”. Precisamente con el respeto a estas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y “esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la *quaestio facti* y de la *quaestio iuris*”.

Por ejemplo, “en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación)”.

Se concluye que los límites externos, no están referidos a los elementos empleados, sino a la extensión de la actividad discursiva, pretende evitar que el juzgador aproveche la motivación para incluir proposiciones extrañas. “No será racional cualquier decisión extravagante, sino aquellos que coincidan con el objeto procesal diseñado por las partes y sometido al conocimiento del Juez”.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar.

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chaname, 2009).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Colomer Hernández, 2003).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al analizar las normas procesales, el tema de la motivación está previsto en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. “Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, 1998).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial, “todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma aplica y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes”.

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.

Al respecto se expone contenidos expuestos por Colomer Hernández en el año, 2003, que tienen como base considerar en la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho.

La motivación no puede entenderse como “una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso” (Colomer Hernández, 2003). La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Por consiguiente, un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a “justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación” (Colomer Hernández, 2003).

De otro lado, también se puede afirmar, “que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente”.

Se puede decir que con la justificación se procura asegurar, dejar claro que la decisión jurisdiccional, es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.

En opinión de Colomer Hernández el año 2003 se tiene:

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en “el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes, y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados” (Colomer Hernández, 2003).

Precisamente ese relato es el “resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas”.

B. La selección de los hechos probados.

Está compuesta “por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto” (Colomer Hernández, 2003).

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia, pueden darse las siguientes situaciones: “1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3)” Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte (Colomer Hernández, 2003).

El juez al momento de sentenciar tiene que “seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas”. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; “este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión” (Colomer Hernández, 2003). El razonamiento del Juez al apreciar las pruebas se observa “el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima experiencia empleada por el Juez” (Colomer Hernández, 2003).

C. La valoración de las pruebas.

La valoración de la prueba es una “operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte, es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración” (Colomer Hernández, 2003).

En cuanto a la “operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados (Colomer Hernández, 2003).

D. Libre apreciación de las pruebas.

Estos puntos han sido tratados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: “prueba tasada, libre convicción y sana crítica”.

A ésta precisión, cabe agregar lo que “expone actualmente la mayoría de los países que tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor” (Colomer Hernández, 2003).

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.

En opinión de Colomer Hernández en el año 2003 se tiene:

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento.

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con “el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho” (Colomer Hernández, 2003).

Para cumplir estos extremos “el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad”. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, “guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas (Colomer Hernández, 2003).

B. Correcta aplicación de la norma.

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se “debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.” (Colomer Hernández, 2003).

C. Válida interpretación de la norma.

La interpretación es el “mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida”. Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales.

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, “sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas

razonadas, no arbitraria, y no incurso en error patente que se considere adecuada al caso” (Bustamante, 2001).

La motivación entonces debe contener “una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales” (Bustamante, 2001).

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Corresponde a evidenciar la adecuada conexión entre “los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho” (Bustamante, 2001). Esta motivación “es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso” (Asociación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.

Con lo expuesto “no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia” (Bustamante, 2001). Estos son, “el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación”.

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.

En el sistema legal peruano, está previsto que el “juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.” Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe “la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes” (Ticona, 1999).

Por el principio de congruencia procesal el “Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual

puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso” (Ticona, 1999).

Sea oportuno el momento para precisar que, “en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva” (Castillo, Luján, & Zavaleta, 2011); la omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales.

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, “consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica” (Gómez, 1998).

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Sobre éste principio según Álvarez L & Wagner en el año 1990, sobre el tema comprende;

A. Concepto.

Es el conjunto de “razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión”.

“Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión” (Álvarez L & Wagner, 1990).

No corresponde a la mera “explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, “debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas” (Álvarez L & Wagner, 1990).

B. Funciones de la motivación.

Ningún juez, “está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón”.

El principio en estudio se atañe con el “principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda”.

“La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa” (Álvarez L & Wagner, 1990).

Desde esta perspectiva, “el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes”.

C. La fundamentación de los hechos.

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, “el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas”. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

D. La fundamentación del derecho.

En las “resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente”.

Se debe tener presente cuando se especula en los hechos se descubre “considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc”.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales desde el punto de vista de Igartúa en el año 2009, donde se desprende:

a. La motivación debe ser expresa.

Cuando el juzgador “expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda” (Igartúa, 2009).

b. La motivación debe ser clara.

Hablar claro es un “imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas”.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia.

Las experiencia no son jurídicas propiamente dichas, “son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común” (Igartúa, 2009). Se definen como aquellas “reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga”.

d. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa en el año, 2009 comprende:

- **La motivación como justificación interna.** Lo único que se debe exigirse a la motivación, es que nos proporcione un “armazón argumentativo racional a la resolución judicial”.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma y probado el hecho, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

- **La motivación como la justificación externa.** Son las premisas opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio.
- **La motivación debe ser congruente.** Se debe utilizar una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- **La motivación debe ser completa.** Debe motivarse todas las opciones directa o indirectamente y total o parcialmente e inclinar la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).
- **No se trata de responder a una serie infinita de porqués.** Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente

reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.13. Medios impugnatorios.

2.2.1.13.1. Concepto.

Podemos decir que “son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados y que representan manifestaciones de voluntad realizada por las partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional” (Hinoztroza Mínguez, 1999).

Es una institución procesal que “la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente” (Ticona, 1999).

Deducimos que los medios impugnatorios “son actos procesales de las partes dirigidas a obtener un nuevo examen total o limitado a determinados extremos y un nuevo proveimiento acerca de la resolución que el impugnador no estime apegada a derecho, o en el fondo o en la forma o que reputa errónea, en cuanto a la fijación de los hechos” (Ticona, 1999).

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios, “es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos” (Chaname, 2009).

Por las razones, expuestas “la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social” (Chaname,2009).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos que se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones (Chaname, 2009).

A) Los remedios. - Son aquellos por los cuales “el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo aquellos que estén contenidos en una resolución” (Chaname, 2009).

“Se interponen contra actos procesales que no están contenidos en resoluciones dentro del plazo de tres días de conocido el agravio”.

B) Los recursos. - Son “aquellos medios impugnatorios que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones a fin que estas sean reexaminadas por el superior. Se trata de los medios impugnatorios por excelencia” (Chaname, 2009).

Puede formular recursos quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. “Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna. De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil” (Sagastegui, 1993).

2.2.1.13.3.1. Recurso de reposición: Se interpone a fin de “solicitar el reexamen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o impulso procesal, el plazo para interponer es de tres días a partir de la notificación o en forma verbal en la audiencia donde se expidió la resolución (en este caso se resuelve de inmediato) está previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos” (Sagastegui, 1993).

2.2.1.13.3.2. El recurso de apelación: “Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia”. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. “Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia” (Cajas,

2011). “Concebido exclusivamente para solicitar el reexamen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del Juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado. Se interpone en plazo previsto para cada vía procedimental” (Sagastegui, 1993).

2.2.1.13.3.3. Recurso de casación: Es un “recurso extraordinario, que se interpone cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente determinada norma jurídica, cuando existe un error en la interpretación de la misma, cuando se ha vulnerado las normas del debido Proceso o cuando se ha cometido infracciones se formas esenciales para la eficacia de los actos procesales” (Sagastegui, 1993).

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, “es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

“La regulación completa de la institución jurídica en mención como tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil” (Cajas, 2011).

2.2.1.13.3.4. Recurso de queja: Este recurso “procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o el recurso de casación” (Cajas, 2011). También procede contra la resolución que concede apelación en un efecto distinto a lo solicitado. “El plazo para interponerlo es de tres días contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución” (Cajas, 2011).

“Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada”.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, “el órgano jurisdiccional a cargo de ver el presente caso fue el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Tambo – Huancayo, por lo que FALLO en primera instancia Declarar fundada la demanda de alimentos”.

Acto que se dio a conocer a ambas partes del proceso y en el plazo respectivo, hubo formulación del recurso de apelación por parte de la demandante ya que se encontraba disconforme, porque se ha fijado como pensión alimenticia a favor de sus dos menores hijas la suma de S/. 640.00 soles, pese a que el demandado ha manifestado percibir un ingreso neto por la suma de S/. 2,800.00 soles, y que los gastos de manutención de las menores fácilmente superan los dos mil soles dado que ambas estudian en colegio particular, y el instituto de inglés que servirán para el mejor desempeño de sus menores hijas lo que el Juez no ha tenido consideración.

Que el señor Juez en resolución motivada ha ordenado la asignación anticipada de alimentos fijando a favor de sus menores hijas la suma de S/. 800.00 soles, resolución que no ha sido impugnada por lo que motiva su aceptación y por tanto el Juzgado debió mantener la pensión de alimentos que ya se ha fijado dicho monto. Por lo que se envió el expediente con efectos suspensivo, proceso que fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; correspondiente al Tercer Juzgado Especializado de Familia sede central – Huancayo, (Expediente N° 01012-2016-JP-FC-02).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

“Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: los alimentos” (Expediente N° 01012-2016-JP-FC-02)

2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho.

Los alimentos se ubican en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia.

En cuanto al derecho privado, sabemos que éste es el conjunto de normas que regulan lo relativo a los particulares y a las relaciones de éstos entre sí en las que, aunque intervengan entes públicos, lo hagan con el carácter de particulares (Albaladejo. 2008).

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.

Conforme a la norma del artículo 472° del Código Civil, se entiende por “alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia”.

“Cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden también, su educación, instrucción y capacitación para el trabajo” (Albaladejo. 2008).

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Alimentos

2.2.2.4.1. Los Alimentos.

Normativamente, el concepto “Alimentos”

- Código Civil Peruano Art. 472 “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.
- Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”

En base a lo expuesto, los alimentos son las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia.

De acuerdo a la Enciclopedia Jurídica Omega se define jurídicamente alimentos a “todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración jurada o convenio – para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción” (Chunga, 2003).

Cabanellas, refiere a alimentos “las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido e instrucción cuando el alimentista es menor de edad”(Chunga, 2003).

Por su parte Aparicio Sánchez entiende por alimentos a “los recursos o asistencia que uno está obligado a proporcionar a otra, para que coma, se vista, tenga habitación y se cure sus enfermedades” (Chunga, 2003).

Como el vocablo alimentos, el mismo proviene “del latín alimentun o abalere, que significa nutrir, alimentar”.

Chunga sostiene que los alimentos implican no solamente la palabra propiamente dicha, sino que abarca más allá del significado; en el sentido más extenso,

“es todo lo que nos ayuda a protegernos para poder vivir y desarrollarnos en forma digna” Chunga (2003).

a) Etimología

Es el “deber de sustento, habitación, vestido y asistencia médica que tienen obligación recíproca de prestarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos en determinadas condiciones (artículos 142° y siguientes del Código Civil)”.

Cabanellas de torres define como alimentos: “Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando” (Cabanellas de Torres, 1989).

b) tesis patrimonial: cuando los “alimentos son susceptibles de valoración económica, y extra patrimoniales o personales cuando no son apreciables pecuniariamente”.

c) Tesis no patrimonial.- algunos juristas como Ruggiero, Cicuy y Giorgio entre otros, consideran “los alimentos como un derecho personal en virtud del fundamento ético – social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida que es personalmente”.

Acorde al análisis realizado se puede considerar que nuestra legislación se adhiere a la tesis no patrimonial, aunque no lo señala expresamente. Asimismo, debemos recordar que el derecho alimentario tiene los siguientes caracteres que son: “personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, imprescriptible, inembargable”.

Es menester valorar que este tema descansa en un cimiento básicamente moral, “porque es deber y obligación de los padres asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir con el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos” (Chunga, 2003).

2.2.2.4.1.1. Regulación:

Los alimentos se encuentran contemplados en los artículos 472 al 487, del capítulo I, Título I, de la sección cuarta, del Libro II del código civil.

2.2.2.4.1.2 Clases de alimentos:

Podemos clasificarlos en Legales, Voluntarios y Provisionales:

A. Voluntarios

Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

B. Legales

También conocidos como forzosos, porque la ley los ha prescrito, y a su vez se clasifican (por ejemplo, la doctrina y también algunos códigos como el Civil Colombiano artículos 413 y 414 los clasifica en):

1. **Congruos.**- o congruentes, significando ello que la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes.

2. **Necesarios.**-Los básicos, aquellos que son suficientes para sustentar la vida. Así, estipulados en nuestro vigentes código civil art. 473 segundo párrafo y el art. 485 (El obligado se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad y/o cuando ha ocurrido en causal de indignidad o desheredación.

C. Alimentos Permanentes y Alimentos Provisionales.

1. Permanentes. -son aquellos alimentos que están fijados mediante una sentencia firme.

2. Provisionales.-Son los alimentos que cotidianamente se conocen como asignación anticipada de alimentos, o aquellos que, en el transcurso del Proceso, y a pedido de parte se les asigna anticipadamente una pensión alimenticia.

La moral y la consecuencia humana, para auxiliar quien tiene necesidades apremiantes y que carece de medios para cubrir sus primordiales necesidades, y lo necesidades, y lo que resulta más imperativo, si esta persona es un familiar cercano, es el fundamento del derecho alimentario, porque resultaría repugnante que el padre o la madre padeciese de miseria a la vista del hijo que es adinerado, podría ocurrir entre esposos, hermanos, etc.; entonces es

obligación moral y legal de que los parientes adinerados ayuden alimentariamente al más necesitado.

2.2.2.4.1.3. Características del Derecho de alimentos.

a) conceptos.

Las características principales del derecho alimentario son las siguientes:

A.- Es Personal: Tanto el “derecho como la obligación de alimentos son inherentes a la persona del alimentado y del alimentante, es decir, no son transmisibles”.

B.- Es inalienable: No puede “transferirse el derecho de alimentos. En cuanto a la sesión cabe destacar que está prohibida a la que se refiere el derecho a los alimentos, pero no la cesión del derecho del cobro de cuotas ya devengadas, pues en este último caso la cesión constituye un medio lícito para que el alimentado obtenga dinero pronto sin necesidad de esperar la ejecución del patrimonio del alimentante”.

C.- Es Circunstancial y variable: No existe “sentencia alguna referida a alimentos que tenga carácter definitivo ello depende de las circunstancias”. Si estas varían, se modifica a su vez la obligación alimentaria, aumentando, disminuyendo o haciendo cesar la respectiva cuota.

D.- Es Recíproco: Por cuanto el alimentante que asiste al alimentado puede en “algún momento necesitar de este, si varían las posibilidades económicas de uno y otro”. La reciprocidad es característica de los alimentos porque estos son debidos por los parientes entre sí, vale decir, el derecho recae entre cada pariente, así como en cada pariente recae la obligación legal.

E.- Incompensable: Esto quiere decir que los gastos realizados por el alimentante en beneficio del alimentista “son considerados como una concesión de su parte, una especie de libertad a la cual no corresponde compensación alguna con las cuotas debidas”.

F.- No es Susceptible de transacción: No puede transigirse sobre la obligación de alimentos, “pero esto no impide que convencionalmente se determine el monto de la cuota o la manera de suministrarla”.

G.- Es Imprescriptible: si bien esta característica no se encuentra prevista expresadamente en el ordenamiento jurídico, puede inferirse de la lectura del artículo 486° del Código Civil, “que establece como única causa de extinción de la obligación

alimentaria la muerte del obligado o del alimentista” (sin perjuicio de lo señalado en el artículo 728° del Código Civil, el mismo que dispone que si el testador estuviese obligado al pago de una pensión alimenticia la porción disponible quedara grabada hasta donde fuere necesaria para cumplirla).

H.- Irrenunciable: Tratándose de alimentos para un menor de edad, nuestra jurisprudencia es conforme al señalar que: “... el derecho alimentario es irrenunciable respecto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional hace hincapié para que ambos padres contribuyan a prestar alimentos conforme lo establece el artículo...”.

2.2.2.4.1.4. El derecho de alimentos

Se contempla que el derecho de alimentos, es aquel instituto de amparo familiar que nace frente a un estado de necesidad, buscando su satisfacción a través de una pensión de alimentos cuyo quantum puede ser libremente acordada por las partes o en caso de no existir tal acuerdo, le corresponde al juez el regularlo, para cuyo efecto deberá evaluar previamente el estado de necesidad del peticionante y las posibilidades del obligado. (Cueva, A y bolívar, C. 2014, p. 61)

Este derecho alimentario representa un efecto de índole patrimonial que emana del vínculo del parentesco, del matrimonio y derivado del primero, de la patria potestad. El titular de este derecho es el alimentista y por estar estrechamente por estar unido al estado de familia, presente los caracteres fundamentales de él, que son inaplicables a los derechos patrimoniales en esencia. La fuente de este derecho alimentario emana de la ley (Tafur, E y Ajalcrina, R. 2007, p 35).

2.2.2.4.1.4.1. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos

Aguilar (2010) determina 3 condiciones básicas:

a. Estado de necesidad del acreedor alimentario. El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse.

b. Posibilidades económicas del que debe prestarlo. Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita.

c. Norma legal que señala la obligación alimentaria. Según el Art. 474. Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

2.2.2.4.5. Obligación alimentaria

“... la obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisibile, irrenunciable, intransigible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobretodo, para encontrar sentido de justicia y equidad” (CAS. N° 2760-2004-Cajamarca. Lima).

Personas obligadas a prestar alimentos

b) Conceptos

La obligación alimentaria “se origina dentro de las relaciones de orden familiar, por lo tanto, nacen recíprocas obligaciones y derechos”. En nuestra legislación se ha establecido como obligados recíprocos a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos. “Así está considerado en el artículo 474° del Código Civil: 10 se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos” (Nelson Reyes Ríos, 2013: 778)

Personas con derechos a recibir y exigir alimentos

c) Conceptos

“El derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el Derecho Natural”. De ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace “sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma, y darle mayor importancia y relieve” (Bustamante Oyague, 2002)

El reclamo y amparo del derecho alimentario, requerirá del cumplimiento de determinadas condiciones, las cuales precisamos a continuación:

a) “Que la persona quien reclama la asistencia alimentaria o alimentista, carezca de medios para su subsistencia, no pudiéndolos obtener por sí misma; es decir, el alimentista debe encontrarse en estado de necesidad”.

b) Que, “el obligado alimentario o alimentante se encuentre en la posibilidad de poder suministrarlos”.

c) Que, “exista una norma legal que reconozca el derecho a los alimentos y la obligación de ser satisfechos por su deudor” (Miguel Eduardo Ramos Miraval, 2013).

2.2.2.4.5.1. Características de la obligación alimentaria

En primer lugar, la norma reconoce que el derecho de alimentos es intransmisible, pero no solo mortis causa como se establece en el artículo anterior, sino también mediante acto inter vivos, por las mismas razones, al tratarse de una obligación de carácter personalísimo. Dentro de esta prohibición quedan comprendidos la constitución de derechos sobre las pensiones alimenticias que se realice a favor de terceros y el embargo para garantizar cualquier clase de deuda, de acuerdo con el artículo 648.7 del Código Procesal Civil (Manrique, 2013).

2.2.2.4.5.2. Pensión alimenticia

“es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas”. El conocimiento judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado.

2.2.2.4.5.2.1. Características de la pensión alimenticia

Camacho (1990) las características de la pensión alimenticia son:

- a. irrenunciable, el fin principal de la pensión alimenticia es suministrar los alimentos que permitan vivir. Por ello es irrenunciable para que se pueda reclamar en el momento que se necesite.
- b. Intransmisible, es un derecho personal que permanece con el beneficiario hasta que la ley determine su finalización o muera. El derecho de alimentos no se puede transmitir a otra persona de ninguna manera ni por herencia, renta ni donación.
- c. No es susceptible de cambio ni compensación, el obligado no puede sustituir su obligación con otras deudas que tenga el alimentario o cambiando la obligación dando otras cosas, el pago de la pensión alimenticia es la entrega de suma de dinero que satisfaga las necesidades de las personas que la recibe y acorde a las posibilidades del alimentante y en convenio que hayan celebrado

las partes o la fijación judicial efectiva.

- d. Inembargable, las pensiones no son susceptibles de embargo, precisamente por su finalidad que es la alimentación y el sustento de una persona.
- e. Prioridad sobre otra deuda, si existe una pensión alimenticia, esta tiene prioridad en su pago sobre cualquier otra deuda que se presente.

2.2.2.4.5.2.2. Formas de prestación alimenticia

Villegas (2006) Una pensión alimenticia provisional es el pago provisional de alimentos que determina el juez, mientras dura el juicio, el cual es obligatorio y permanece hasta que el juez dicte la pensión alimenticia definitiva en la sentencia respectiva, que puede durar meses o incluso años.

Una pensión alimenticia definitiva es el pago que fija el Juez al dar sentencia después de un juicio, y este será de acuerdo con las necesidades de los acreedores, y también a los ingresos y gastos del demandado.

Esta pensión alimenticia definitiva se mantiene hasta que los acreedores cumplan la mayoría de edad (18 años); sin embargo, en caso de estar cursando una carrera universitaria, podrían recibirla hasta concluir sus estudios.

También se les sigue otorgando el derecho de la pensión a los hijos incapaces y discapacitados.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Alta:** Por que cumple con los parámetros requeridos por ley, razón por el cual su calidad es buena y conveniente (Poder Judicial, 2013).
- **Baja:** Disminución de la calidad de su sentencia, ya que no cumple con los parámetros establecidos por ley (Poder Judicial, 2013).
- **Calidad:** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Carga de la prueba:** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).
- **Corte superior de justicia:** Es el segundo nivel jerárquico en que se organiza

el Poder Judicial. Cada Corte Superior se encuentra conformada por un determinado número de salas de acuerdo a la carga procesal que maneja (Poder Judicial, 2013)

- **Decisión judicial:** Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Derechos fundamentales:** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).
- **Distrito Judicial:** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).
- **Doctrina:** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 2011).
- **Expresa:** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 2011).
- **Expediente:** Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Evidenciar:** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Fallos:** Acción y efecto de fallar, de dictar sentencia y esta misma en asunto judicial (Cabanellas, 2011).
- **Instancia:** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias: una primera que se puede dar desde su iniciación y una segunda que lo resuelve (Cabanellas, 2011).
- **Jurisprudencia:** se entiende como conjunto de tesis que constituyen valioso material de orientación y enseñanza, que señalan a los jueces la solución de la multiplicidad de cuestiones jurídicas (Poder Judicial, 2013).

- **Medios probatorios:** Instrumentos que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Mediana:** Es la calidad de la sentencia y que esta cumple en parte con los parámetros establecidos por la ley (Poder Judicial, 2013).
- **Muy alta:** La calidad muy alta, ya que cumple en su totalidad con los parámetros establecidos en la norma (Poder Judicial, 2013).
- **Muy baja:** Es de calidad muy baja, por lo que no cumple con los parámetros establecidos en la legislación (Poder Judicial, 2013).
- **Normatividad:** Conjunto de normas por las que se regula o se rige determinada materia o actividad (Poder Judicial, 2013).
- **Pretensión:** Figura eminentemente procesal, que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación (Cabanellas, 2011).
- **Primera instancia:** Instancia, conocida como primera porque se da desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve (Cabanellas, 2011).
- **Principio:** Comienzo de un ser, de la vida. Fundamento de algo. Máxima, aforismo (Cabanellas, 2011).
- **Probar:** Acto de demostrar, de evidenciar una afirmación.
- **Poseción:** Exige que se tenga la voluntad de poseer continuamente la cosa durante el periodo apto para la usucapión. Las cosas deben ser objeto de posesión, quedan excluidas aquellas que han perdido su existencia individual por haber accedido a otras (Sacco, 2000).
- **Segunda instancia:** El derecho de doble instancia, o lo que es lo mismo, a que una resolución judicial dictada por un Tribunal de Primera Instancia, pueda ser recurrida frente a otro Tribunal que le sea superior jerárquicamente, como una garantía procesal. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Sustento teórico:** Base, conjunto de fundamentos tomados de la teoría (Poder Judicial, 2013).
- **Sustento normativo:** Base, conjunto de fundamentos tomados de un sistema jurídico (Poder Judicial, 2013).
- **Variable:** Factor o característica que puede variar en un determinado grupo de

individuos o hechos, especiales cuando se analizan para una investigación o un experimento (Poder Judicial, 2013).

2.4. HIPÓTESIS

Para tener mejor noción referidos a la hipótesis, recurrimos a información de diferentes autores, los cuales nos dan mayor referencia sobre este tema. Iniciaremos mencionando un alcance general sobre la hipótesis, luego nos referimos a conceptos específicos sobre el tema.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2007)

Son las guías para una investigación o estudio. Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado; deben ser formuladas a manera de proposiciones. De hecho, son respuestas provisionales a las preguntas de investigación. Cabe señalar que en nuestra vida cotidiana constantemente elaboramos hipótesis acerca de muchas cosas y luego indagamos su veracidad. Por ejemplo, establecemos una pregunta de investigación: ¿Le gustaré a Ana? y una hipótesis: ¿Le resulto atractivo a Ana?

Esta hipótesis es una explicación tentativa y está formulada como proposición. Después investigamos si se acepta o se rechaza la hipótesis, al cortejar a Ana y observar el resultado obtenido. (Hernandez, 2017)

Las hipótesis no necesariamente son verdaderas, pueden o no serlo, pueden o no comprobarse con hechos. Son explicaciones tentativas, no los hechos en sí. El investigador al formularlas no puede asegurar que vayan a comprobarse. Como mencionan y ejemplifican Black y Champion (1976), una hipótesis es diferente de una afirmación de hecho. Alguien puede hipotetizar que, en un país determinado, las familias que viven en zonas urbanas tienen menor número de hijos que las familias que viven en zonas rurales y esta hipótesis puede ser o no comprobada. En cambio, si alguien afirma lo anterior basándose en información de un censo poblacional recientemente efectuado en ese país, no establece una hipótesis, sino que afirma un hecho. Es decir, el investigador al establecer sus hipótesis desconoce si serán o no verdaderas. (HERNANDEZ SAMPIERI, 2011).

Para analizar la etapa correspondiente a la formulación de una hipótesis, es necesario considerar como punto inicial al proceso de percepción del entorno, que en

términos sencillos involucra la utilización de nuestros sentidos. Ya que la comprensión habitual de la evolución del hombre es resultado del hecho de que entendemos dicho proceso explorando la realidad física con nuestros cinco sentidos. Hasta el momento actual hemos sido seres humanos cinco-sensoriales.

Este camino de la evolución nos ha permitido comprender los principios básicos del Universo de manera concreta. Gracias a nuestros cinco sentidos, sabemos que cada acción es una causa que provoca un efecto, y que cada efecto posee una causa. De tal forma que el proceso de percepción involucra a su vez cuatro etapas, conocidas como: formación de imágenes, establecimiento de sensaciones, esclarecimiento de ideas y elaboración de conceptos.

Estas cuatro etapas en conjunto conducen al proceso de observación. De tal forma que la observación es la utilización de los sentidos para la percepción de hechos o fenómenos que nos rodean, o son de interés del investigador.

Entonces, la observación, permite abordar la realidad, esto es, la totalidad de hechos existentes y concretos que rodean los fenómenos que se estudian. El profesor de física David Bohm, del Birkbeck College, de la universidad de Londres dice que la palabra "realidad" está derivada de las raíces "cosa" (res) y "pensar" (revi). Realidad, por lo tanto, significa "todo aquello en lo que se puede pensar". Tal definición tiene la influencia de la física cuántica, que está basada en la percepción de un nuevo orden en el universo.

Desde el punto de vista de la Epistemología, existen tres herramientas básicas para abordar a los hechos, o todo aquello que sucede en la naturaleza: observando, midiendo y experimentando. Lo cual puede realizarse en una acción a la vez, o las tres de manera simultánea. Esto quiere decir que un fenómeno se está observando.

Por lo que, la observación metódica y sistemática de los hechos, permitirá a través del tiempo, generar información (o datos) acerca de su comportamiento. De esto resulta, que un hecho o fenómeno, podrá observarse en términos de fracciones de segundo, como en una reacción química, o de manera perpetua, como en el movimiento de los planetas, o de alguna variable del clima. Y la disponibilidad de datos a su vez permite observar, medir o experimentar en torno al fenómeno estudiado, todo en un proceso dialéctico. (Huertas, 2015)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, “delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio” y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010). El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una “perspectiva interpretativa que está centrada en el entendimiento del significado de las acciones”, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se muestra en la característica de recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, el análisis adecuado que permita identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de presentar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, mediante el uso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, identificar los indicadores de la variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. La característica del presente trabajo de investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. El presente trabajo de investigación explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de los antecedentes al tema de estudios reveló pocos estudios realizados respecto al objeto de estudio (sentencias) y el deseo de realizar nuevas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, se evidencia varios aspectos de trabajos de investigación: donde se encontraron trabajos aislados, con características de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, donde la variable en estudio son diferentes; ejemplo: “la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., respecto a la calidad, utilizando un procedimiento similar”, y no se encontraron trabajos respecto al tema mencionado.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: “el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar” (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. En el presente trabajo de investigación se describe las propiedades o características del tema de estudio; lo que es lo mismo describir el fenómeno; basada en la detección de sus características. La recolección de la información sobre las variables y sus componentes, se hace en forma independiente y conjunta, para luego analizarlo (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

La investigación descriptiva, es un fenómeno que es sometido a una evaluación rigurosa, utilizando constante mente las bases teóricas, que permitirán la identificación

de las características existentes en él, lo que permitirá la determinación de la variable (Mejía, 2004).

El nivel descriptivo se evidencia en todas las fases del presente trabajo de investigación: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); existente en su contenido, que reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación, 2) en los instrumentos establecidos en la recolección y análisis de los datos estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; se aplican las técnicas de la observación y análisis de contenido al fenómeno (sentencia) en su estado normal.

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se observa en el acto de la recolección de datos en la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin variar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. El perfil retrospectivo, se muestra en el objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a la obtención del expediente que lo contiene el cual es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p. 69).

En las unidades de análisis se aplican procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente trabajo de investigación se aplica el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “... no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades...” (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo de investigación utiliza un análisis mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que permite la elaboración de la presente investigación. Los criterios más relevantes para la selección del tema de estudio fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Junín.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02., pretensión judicializada Alimentos, tramitado siguiendo las reglas del Proceso Único; perteneciente al Tercer juzgado de Familia; ubicado en la ciudad de Huancayo; comprensión del Distrito Judicial del Junín, Perú.

La evidencia empírica del objeto del presente trabajo de investigación se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su

identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, D, X, Y.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada” Centty (2006, p. 64).

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Sobre los indicadores de la variable se tiene el concepto siguiente:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración” Centty (2006, p. 66).

Por su parte, refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013, p. 162).

En el presente trabajo de investigación, los indicadores son aspectos muy importantes en el contenido de las sentencias; establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son “aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”. En el marco teórico existen indicadores de “nivel más abstracto y complejo”; pero, en el “presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes” (Muñoz, 2014).

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja” (Muñoz, 2014).

En términos conceptuales “la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio”. “Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles” (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: “punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: “en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación”.

Respecto al instrumento: “es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio”. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. “La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión del marco teórico; “fue validado mediante juicio de expertos, dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema” (Valderrama, s.f).

Se denomina parámetros; porque son “elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe una aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia” Valderrama, s.f).

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación, se inicia con la presentación de “pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados” para la investigación; “su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias” (Muñoz, 2014).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que “consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis”. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más “sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos”.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una “actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional,

analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura”.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador “aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura”.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó “la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones”. Esta actividad, concluyó con “una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento” (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013).

Por su parte, expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (Campos, (2010).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: “el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis general y específicos, respectivamente”.

La matriz de consistencia se utiliza para el orden, y asegurar la científicidad del trabajo de investigación, donde se evidencia en la logicidad del trabajo de investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, en el expediente N°01012-2016-0-1501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Junín. Lima, 2018.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01012-2016-0-1501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Junín? Lima, 2018?	Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01012-2016-0-1501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Junín. Lima, 2018.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, del expediente N° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Junín. Lima, 2018 son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.	

¿Cuál es localidada de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

3.8. Principios éticos

La realización del “análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, “compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, donde el investigador asume la obligación de “no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**”. Asimismo, en todo el trabajo de investigación “no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial”.

	<p><u>RESOLUCIÓN NRO. DOCE.</u></p> <p>El Tambo, Treinta de Enero del año dos mil Diecisiete. El Juez del segundo Juzgado de Paz Letrado de el Tambo, que al final suscribe, pronuncia la siguiente sentencia.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p><u>VISTOS:</u></p> <p>I. DEMANDA:</p> <p>1.1) Identificación de las partes y pretensión:</p> <p>Doña “A” en representación legal de sus menores hijas “C” y “D”, interpone demanda de prestación alimentaria contra “B”.</p> <p>1.2) Petitorio:</p> <p>El demandado acuda con una pensión de manera mensual y adelantada la suma de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES a favor de sus menores hijas “C” y “D”.</p>	<p>proceso).Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Postura de las partes	<p>1.3) Hechos principales en que se sustenta:</p> <p>1.3.1) de sus relaciones extramatrimoniales habidas con el demandado nacieron sus menores hijas “C” de trece años y “D” de tres años, las menores alimentistas se encuentran reconocidas. Administrativamente por el demandado conforme al acta de nacimiento.</p> <p>1.3.2) el demandado percibe un ingreso mensual aproximado de tres mil Quinientos y 00/100 nuevos soles mensuales (S/ 3,500.00 Soles) fruto de su labor como Docente.</p> <p>1.3.3) el demandado a pesar de conocer las necesidades de sus menores hijas, tales como: gastos de alimentación, vestimenta, salud, vivienda y</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				X							9

<p>recreación. A la fecha por las necesidades y cuidado propio de sus menores hijas, actualmente se encuentra desarrollando distintas actividades diversas.</p> <p>1.3.4) De las necesidades económicas de las menores alimentistas “C” y “D” al ser menores de edad y requerir lo necesario para sus sustentos, vestido, salud, educación, recreación y dado al desinterés del padre, lo que no le permite por sus limitados recursos económicos.</p> <p>1.3.5) Doña “A” acude al órgano jurisdiccional, con el objeto que judicialmente se ordene el pago de una pensión alimenticia acorde con las necesidades de sus menores hijas, así como de los ingresos económicos que percibe el obligado.</p> <p>1.4) Normas Jurídicas como fundamento Jurídico: Ampara su demanda en el artículo 402° del Código Civil, artículo 6° del Código de los Niños y Adolescentes, artículo 424°,425° del Código Procesal Civil, Artículo 6° de la Constitución Política del Estado, y artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO:</p> <p>2.1) Admisión de la demanda y emplazamiento: Admitida a trámite la demanda conforme a su naturaleza mediante auto de fojas veintinueve, se corre traslado al demandado.</p> <p>2.2) Ejercicio de derecho de defensa del demandado: El demandado “B”, se apersona al proceso y contesta la demanda reconociendo 1.- Que, es cierto que de una relación de convivencia producto de relaciones extramatrimoniales sostenidas entre el</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recurrente y la demandante han procreado a sus menores hijas “C” y “D”, de quienes a la fecha cuentan con 13 años y 3 años respectivamente. 2.- Que, es cierto que el recurrente percibe la suma de S/ 3,500.00 Soles, en su condición de Docente. 3.- Argumentando principalmente, es absolutamente falso que el recurrente, se haya desentendido de sus obligaciones alimentarias para con sus menores hijas conforme lo refiere la demandante en el punto tercero de sus fundamentos; muy por el contrario el recurrente, desde la fecha 05 de Diciembre del 2016 en que la demandante le ha desalojado del hogar convivencial ubicado Jr. Julio Llanos N° 575 Barrio La Esperanza, viene cumpliendo cabalmente sus obligaciones, habiendo entregado en forma directa y personal sumas de dinero a la madre de sus hijas para que cobertura los gastos propios; así mismo con el objeto de acreditar que es un padre responsable adjunta trece comprobantes (boletas. Recibos, depósitos bancarios), con los que acredita que jamás se ha olvidado de sus hijas, muy por el contrario siempre estado pendiente de sus hijas, y pensando en su bienestar de sus hijas las ha asegurado RIMAC en el programa de seguros de vida y accidentes; y pese a ese hecho la demandante no le permite verlas ni sacarlas un fin de semana, entendiendo que esta demanda obedece a un acto indebido de rencor y daño por parte de la demandante. Respecto a la capacidad económica de la demandante, la demandante en la parte final del punto de los fundamentos de su demanda refiere ocultamente que se encuentra desarrollando distintas actividades , sin embargo doy a conocer a su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>judicatura que la demandante es Profesional - Docente Titulada, egresada de la Universidad Nacional del Centro del Perú, quien actualmente se desempeña laboralmente al cargo de Docente Contratado en la I.E N° 1161 del anexo de Chilcapata - Distrito de Acostambo - Tayacaja - Huancavelica; quien cuenta contrato vigente hasta el 31 de Diciembre 2016, hecho que lo acredita con copia fedateada de sus boletas de pago. 4.- es cierto que sus hijas se encuentran en etapa de crecimiento, por lo que implica un considerable desembolso mensual para cubrir los gastos referentes a su formación integral de los menores, pero también es cierto que el recurrente no cuenta con trabajo estable, ya que se ha vencido su contrato administrativo de servicios y actualmente se encuentra desempleado por lo que se encuentra en la posibilidad de asistirles con (S/ 180.00).</p> <p>2.3) Citación, Desarrollo de la audiencia única.</p> <p>Mediante resolución número siete de fojas ciento treinta y cuatro, se tiene por absuelta la demanda y por apersonado al demandado “B” y señala fecha para la Audiencia Única. La misma que se lleva a cabo la Audiencia Única se desarrolla conforme consta del acta que obra a fojas ciento treinta y seis al ciento treinta y ocho, con la concurrencia de ambas partes; siendo el estado del proceso, el de dictarse sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Junín. Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la “calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente”. En la introducción, se “encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad”. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; “explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y evidencia la claridad”; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

	<p>finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>TERCERO.- El artículo 472° del Código Civil señala que, “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica para los alimentistas en general”. Que, respecto a alimentos, debemos partir que éste proviene del latín “alimentum” o “abalere”, que significa nutrir, alimentar; jurídicamente se define alimentos todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra – por ley, declaración judicial o convenio, para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción. Podemos decir entonces que alimentos implica no solamente la palabra propiamente dicha, sino que abarca más allá del significado; en el sentido más extenso, es todo lo que nos ayuda a protegernos para poder vivir y desarrollarnos en forma digna.</p> <p>Por otra parte, se sostiene que el derecho de alimentos es de naturaleza sui generis. En ese sentido se señala que es una institución de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial del crédito-débito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. Nuestra legislación se adhiere a esta tesis, aunque no lo señala de manera expresa.</p> <p>Así mismo, debemos recordar que el derecho alimentario tiene los siguientes caracteres que son: personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, imprescriptible, inembargable. Así mismo no existe diferencia entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales en cuanto a los alimentos, concordante con lo establecido en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Además, al decir “según la situación y posibilidades de la familia”, la norma se refiere a que si el niño está acostumbrado a un modo de vida, a comodidades, a un status, al fijar el juez una cantidad o porcentaje por alimentos, debe meritarse esta situación, claro está, teniendo en cuenta los ingresos de los padres. Este punto es importante porque la obligación alimenticia para el hijo es de los dos padres por igual, ya que ambos tienen iguales derechos, y, por ende, iguales obligaciones para ello, más aun teniendo en cuenta que los hijos son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y</p>	<p>verificado los requisitos requeridos para su validez) .Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
	<p>alimenticia para el hijo es de los dos padres por igual, ya que ambos tienen iguales derechos, y, por ende, iguales obligaciones para ello, más aun teniendo en cuenta que los hijos son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir con el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos.</p> <p>CUARTO.- Que, el artículo 481° del Código Civil, regula frente a la obligación alimentaria, sobre la base de tres presupuestos a saber: a) El estado de necesidad de los que los pide, se traduce en una indigencia o insolvencia que importa la falta de medios para satisfacer los requerimientos alimentarios. b) Las posibilidades del obligado a prestar alimentos, para ello se considera las posibilidades económicas con que cuenta el deudor alimentario, así como el patrimonio con que cuenta y las circunstancias que lo rodean, como por ejemplo, otras obligaciones del hogar que el deudor tenga para con su familia. Cuando se trata de los hijos o el cónyuge, se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se pueda exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlo; y c) Las circunstancias personales de ambos, atendiendo especialmente las obligaciones a los que se halle sujeto el deudor alimentario, ya que los alimentos no podrían exigirse en desmedro de las propias necesidades del demandado.</p> <p>QUINTO.- Que, una de las fuentes de la obligación alimentaria es la Ley. Por ello se sostiene que uno de los requisitos para regular los alimentos es que la Ley establezca la obligación. Al respecto tratándose de alimentos para menores de edad, el artículo 6° de la Constitución Política del Estado y el artículo 235° del Código Civil, concordante con el numeral 93° del Código de los Niños y Adolescentes, establecen la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos. En el caso de autos la relación paterna filial del demandado con sus menores hijas “C” de catorce años de edad y “D” de cuatro años de edad al momento de emitir la sentencia, se encuentra acreditada de manera fehaciente con las Actas de Nacimiento de fojas dos y cuatro de autos.</p> <p>SEXTO.- Que, delimitado el objeto de la prueba y efectuada la valoración razonada y conjunta de todos los medios probatorio incorporados válidamente al presente proceso, conforme lo diseña el principio de unidad del material probatorio, que se entiende así porque los medios probatorios aportados al proceso forman una unidad y que como tal deben ser examinados</p>	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>y valorados por el Juzgador en forma conjunta, confrontando uno a uno todos los diversos medios probatorios ofrecidos, sean de parte o de oficio, conforme al criterio jurídico previstos por el artículo 197° del Código Procesal Civil.</p> <p>SEPTIMO.- Que la interpretación y valoración de los medios probatorios aportados al proceso, como un mecanismo previo y necesario a la expedición de la sentencia, requiere en principio, delimitar las cuestiones controvertidas; las mismas que se han establecido en el acta de audiencia única que obra a fojas ciento treinta y seis y ciento treinta y ocho, en los siguientes términos:</p> <p><u>A) DETERMINAR EL ESTADO DE NECESIDAD DE LAS MENORES ALIMENTISTAS “C” y “D”:</u></p> <p>Es menester precisar que el estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo (FERRI). El estado de necesidad es un concepto variable que depende de las circunstancias personales de cada persona, cuya determinación corresponde hacerla al Juez estudiando cada caso concreto, pues como afirma algún autor solo desde el plano de la propia necesidad es posible determinarlo (Albaladejo García, La cruz Berdejo Y Sancho Rebullda, Padiál Albás). Por esta razón, el artículo 481° establece que los alimentos deben prestarse teniendo en cuenta las circunstancias personales del alimentista”1.</p> <p>Con respecto a la alimentista “C” a la fecha de la expedición de la sentencia, cuenta con catorce años de edad, conforme al acta de nacimiento de fojas dos. Por lo que del análisis minucioso de todos los elementos probatorios aportados válidamente al presente proceso se concluye que la menor alimentista por la edad que ostenta debe seguir estudios de nivel secundarios, a pesar que la parte demandante no ha cumplido con adjuntar la constancia de estudios respectiva, empero si ha cumplido con adjuntar algunas boletas de venta de fojas seis y siete por los gastos de útiles escolares, con lo que se encuentra acreditado el estado de necesidad, incluidos los gastos de alimentación, salud y vivienda, y especialmente de educación son prioritarios, pues es una época de formación académica, requiriendo por lo tanto de la</p>	<p>respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>atención de sus padres; que inclusive por ser de pública y notoria evidencia no requiere de mayores elementos de prueba.</p> <p>Por otro lado con respecto a la menor “D” a la fecha de la expedición de la sentencia, cuenta con cuatro años de edad, conforme al acta de nacimiento de fojas cuatro. Por lo que del análisis minucioso de todos los elementos probatorios aportados válidamente al presente proceso se concluye que la menor alimentista por la edad que ostenta debe seguir estudios de nivel inicial, a pesar que la parte demandante no ha cumplido con adjuntar la constancia de estudios respectiva, empero si ha cumplido con adjuntar algunas boletas de venta de fojas seis y siete por los gastos de útiles escolares, con lo que se encuentra acreditado el estado de necesidad, incluidos los gastos de alimentación, salud y vivienda, y especialmente de educación son prioritarios, pues es una época de formación académica, requiriendo por lo tanto de la atención de sus padres; que inclusive por ser de pública y notoria evidencia no requiere de mayores elementos de prueba.</p> <p>Entonces, este punto controvertido se encuentra plenamente demostrado. Los padres deben esforzarse por garantizar que sus hijos gocen de buena salud física y mental, que crezcan en una ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado, así como que reciba la educación que por su edad le corresponde, deber que la madre viene asumiendo sola, pues el demandado en sus fundamentos de contestación señala haber cubierto los gastos que requerían sus menores hijas, sin embargo visualizado dichas boletas de venta que indica se concluye que dichos montos en la actualidad son ínfimos, por tanto a esperado ser citado por la autoridad para cumplir un deber que más que económico es moral y expresa amor por los hijos. Olvida el demandado que los hijos son de los dos, por ende el deber de atender a su subsistencia es también de los dos y la madre (como ya hemos indicado). Por lo que corresponde fijar la pensión acorde a las necesidades que por sus edades requieren, las mismas que deben ser cubiertas por el demandado.</p> <p>Entonces, este punto controvertido se encuentra plenamente demostrado. Los padres deben esforzarse por garantizar que sus hijos gocen de buena salud física y mental, que crezcan en una ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado, así como que reciba la educación que por su edad le corresponde, deber que la madre viene asumiendo sola, pues el demandado en sus fundamentos de contestación señala haber cubierto los gastos que requerían</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sus menores hijas, sin embargo visualizado dichas boletas de venta que indica se concluye que dichos montos en la actualidad son ínfimos, por tanto a esperado ser citado por la autoridad para cumplir un deber que más que económico es moral y expresa amor por los hijos. Olvida el demandado que los hijos son de los dos, por ende el deber de atender a su subsistencia es también de los dos y la madre (como ya hemos indicado). Por lo que corresponde fijar la pensión acorde a las necesidades que por sus edades requieren, las mismas que deben ser cubiertas por el demandado.</p> <p><u>B) DETERMINAR LA CAPACIDAD Y POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO:</u></p> <p>Teniendo en cuenta que la carga de la prueba corresponde a quien alega un hecho conforme a lo expresa el artículo 196° del Código Procesal Civil; A efectos de determinar la verdadera capacidad económica del obligado, se debe acreditar tal situación con documento indubitable, siendo así, tenemos lo expuesto por la demandante quien en su demanda señaló que el demandado es docente y percibe un haber mensual aproximado de tres mil quinientos soles(S/ 3,500.00), no habiendo acreditado con ningún documento indubitable. Sin embargo, en los fundamentos de la contestación de la demanda, la parte demandada ha afirmado que es cierto que su persona percibe la suma de tres mil quinientos soles (s/ 3,500.00), en su condición de docente en la IIEE MULTIGRADO MONOLINGUE CASTELLANO - UGEL - HUANCVELICA, conforme lo acredita con la Constancia de Trabajo de fojas cuarenta y tres, empero también ha manifestado que el día 31 Mayo del 2016 su contrato ha vencido y a la fecha se encuentra desempleado, tal como lo acredita con su Contrato Administrativo de Servicios N° 224-2016 UGELH/CAS de fojas treinta y ocho al cuarenta y dos. Cabe resaltar que en la Audiencia Única de fecha seis de setiembre del año dos mil dieciséis, se ha admitido como medio probatorio de oficio la declaración de parte del demandado, donde dijo llamarse “B” de estado civil soltero, con grado de instrucción superior, de profesión docente y al realizarle la siguiente pregunta: <u>“¿Para que diga a que actividad se dedica y cuanto percibe de ingresos en forma mensual?”</u> Este ha manifestado que percibe la suma de S/ 3,500.00 Soles como sueldo bruto y su ingreso liquido es de S/ 2,800.00 Soles, laborando como docente en un programa denominado Programa de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Acompañamiento Pedagógico que pertenece a la UGEL -Huancavelica, y que labora como docente un periodo de DIEZ AÑOS, percibiendo un haber bruto S/ 3,500.00 Soles desde hace cinco años. Por tanto, mal puede decir el demandado en sus fundamentos de la contestación de la demanda, que a la fecha se encuentra desempleado, teniendo en cuenta el tipo de profesional que es y por los años de experiencia que el mismo ha mencionado. Más aún si el demandado ha señalado que entre sus necesidades personales este gasta un promedio de S/1,100.00 Soles (incluye comida, alojamiento y para el desplazamiento de un lugar a otro); asimismo ha señalado que cuenta con préstamo de Caja Huancayo por el monto de S/ 2,000.00 Soles que en forma mensual viene pagando cuotas de S/ 220.00 Soles, asimismo indica que en Huancayo tiene su cuarto que paga la suma de S/ 150.00 Soles; Y QUE ayuda a sus padres con S/ 100.00 Soles. Mientras que los gastos que realiza a favor de sus menores hijas son ínfimas, señalando que venía pagando la pensión de enseñanza en los mes de Junio, Julio y Agosto un promedio de S/ 300.00 Soles habiendo pagado la suma de S/ 150.00 Soles a favor de su “C” y entregaba S/ 50.00 y S/ 30.00 soles para su gasto además compraba vestimenta al mes un promedio de S/ 120.00 Soles, y con relación a su menor hija “D” también le compraba ropa agregando que era de tres meses de un promedio de S/ 100.00 a S/ 120.00 Soles; agrega el demandado que al haberse separado se encuentra en cuarto y que está adquiriendo sus cosas agregando que se ha separado del mes de diciembre del dos mil quince, habiendo comprado sus cosas de valor de S/ 4,000.00 Soles como haber comprado su impresora, computadora, televisor, radio frazadas y ropa, agregando que en su ropa gasta un promedio de S/ 100.00 Soles. En consecuencia, haciendo análisis de lo manifestado por el demandado se tiene que el obligado prefiere satisfacer su propias necesidades y los de otros conforme a las diversas boletas que obran a fojas ochenta y nueve al ciento cinco, en vez satisfacer las necesidades de sus menores hijas, más si conforme a la información del asegurado el demandado cuenta con seguro hasta el 28 de Febrero del 2017, lo que implica que el demandado viene laborando en su calidad de docente en el mismo nivel e institución que ha indicado, siendo así, el demandado se encuentra en toda la capacidad y posibilidad de cubrir las necesidades esenciales de sus menores hijas. Por ello, se debe tener en cuenta, que por la actividad laboral que viene desempeñando, el demandado viene haciendo ejercicio de su profesión como docente, con el mismo nivel remunerativo (S/ 3,500.00) o incluso superior,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pues conforme a la experiencia laboral, el mercado se hace accesible para el demandado por la labor que viene desempeñando.</p> <p>En cuanto a la carga familiar, la parte demandante y el demandado no han acreditado que el demandado cuente con carga familiar.</p> <p>Por lo tanto es necesario que el demandado entienda que las condiciones para asumir el cuidado y satisfacción de las necesidades de todo menor: niño o adolescente son básicas en cada una de las etapas iniciales de la vida de todo ser humano, lo cual implica calidad y cantidad de proteínas y nutrientes, porque es un estadio de formación física y mental, con la asistencia médica a las menores que requieren prioritariamente un control y chequeo general; toda vez que se encuentran en constante crecimiento físico y es necesario por ende en esta etapa de la vida de los menores: vigilar, cautelar y proteger su salud y desarrollo físico, en donde complementariamente también la educación como parte intrínseca e inherente a su desarrollo de todo niño o adolescente es un deber que los padres deben cumplir para que las menores logren un desarrollo integral de su persona en todas las dimensiones: física, sociológica e intelectual. Máxime si es de precisar que las necesidades de las alimentistas corresponde no solo a las necesidades básicas sino que requiere del contexto social en el que se desenvuelven las menores.</p> <p>Entonces este punto controvertido se encuentra plenamente demostrado, debiendo el demandado dedicar tiempo y esfuerzos importantes a la consecución de los bienes materiales necesarios para la satisfacción de las principales necesidades del grupo familiar, aunque físicamente se encuentra distante de éstos.</p> <p>OCTAVO.- Que, siendo así la pensión debe fijarse atendiendo a lo actuado y probado en autos, a la edad de las menores, a las posibilidades del padre antes evaluadas y también de la madre; por lo que la madre puede laborar de alguna manera obteniendo ingresos que permitan contribuir a cubrir las necesidades de sus hijas, en ese entender debe exigirse a ambos padres una “suerte de sacrificio”; debiendo fijarse la pensión alimenticia en monto prudente, sin que se ponga en riesgo la propia subsistencia del demandado, quien por el hecho de no estar en tenencia de las alimentistas, se encuentra en más libertad de desempeñarse en las actividades que le produzcan mayores ingresos económicos, consiguientemente debe ser el más exigido dentro de los máximos permitidos por ley, pues esta frente a la posición de unas menores en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estado de necesidad, ya que en atención al Principio del Interés Superior del Niño, que debe ser tratado como un problema humano de conformidad a lo señalado en los artículo IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. En esencia lo que se procura es la observancia de una paternidad responsable regulada en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p><u>Teniendo presente que dicha pensión es variable de acuerdo a las necesidades de las alimentistas y las posibilidades económicas del obligado, por lo que se encuentra en permanente posibilidad de revisión.</u></p> <p>Dejando expresa constancia que los demás medios probatorios actuados y no glosados no enervan los considerandos precedentes, conforme lo prescribe el artículo 197° del Código Procesal Civil.</p> <p>NOVENO.- Que, en cuanto a las costas y costos del proceso, exonerarse al demandado en razón de la naturaleza tuitiva del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 412° del Código Procesal Civil.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01012-2016-0-1501-JP-FC-02**, del Distrito Judicial de Junín. Lima, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. El cuadro 2, “revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta”. Se derivó de la “calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente”. En la motivación de los hechos, se “encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad”. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: “razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

	<p>para la menor “C” (14 años); y de TRESCIENTOS SOLES 00/100 (S/ 300.00) para la menor “D” (04 años), la misma que deberá <u>computarse desde el día siguiente de notificada con la demanda de alimentos.</u></p> <p>2°. EXONÉRESE de la condena en costos y costas al demandado en razón de la naturaleza tuitiva del presente proceso.</p> <p>3°. PÓNGASE en conocimiento del demandado los alcances de la Ley Número 28970 “Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos”- REDAM, para los fines a que se contrae dicha Ley.</p> <p>4°. SE DISPONE que consentida y/o ejecutoriada que se la presente sentencia, SE CURSE oficio al BANCO DE LA NACIÓN para la apertura de una cuenta de ahorros, para el pago del de alimentos fijados a nombre de la demandante en representación de su menores hijos, debiendo esta parte prestar las facilidades del caso a efectos del diligenciamiento, de ser el caso.</p>	<p>en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p><u>Al primer escrito presentado por la parte demandante Elizabeth Gloria Ramos Bautista.- A LO EXPUESTO: ESTESE a lo resuelto precedentemente.- NOTIFÍQUESE.-</u></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2 .El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido</p>					X							9

		<p>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Junín. Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la “calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**”. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del “principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró”. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); “evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso” (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Junín. Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANCAYO</p> <p>3° JUZGADO FAMILIA - Sede Central EXPEDIENTE : 01012-2016-0-1501-JP-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : “X” ESPECIALISTA : “Y” DEMANDADO : “B” DEMANDANTE : “A”</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA No. 15 – 2018 – FC - 3JFHYO - CSJGU/PJ</u></p> <p>Resolución No. 18. Huancayo, 09 de Febrero del 2,018.</p> <p><u>I. ANTECEDENTES Y ORIGEN DE LA DECISIÓN:</u></p> <p>Se trata del recurso de apelación presentado por “A”, contra la sentencia</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el</p>				X							

	<p>N° 014 – 2017-2JPLT/PJ emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, que declara fundada la demanda interpuesta por la actora, y ordena que el demandado “B” acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de seiscientos cuarenta y 00/100 a razón de trescientos cuarenta y 00/100 soles para la menor “C” y de trescientos y 00/100 soles para la menor “D”. Con lo demás que contiene.</p> <p><u>II. DE LOS ERRORES DE HECHO Y DE DERECHO ALEGADOS POR LA PARTE DEMANDADA APELANTE:</u></p> <p>Resumidamente, en base a su escrito de apelación de fojas 175 a 177, tenemos que fundamentar su recurso en que:</p> <p>1) Que se ha fijado como pensión alimenticia a favor de sus dos menores hijas la suma de S/.640.00 soles pese a que el demandado a manifestado percibir un ingreso neto por la suma de S/.2,800.00 soles y que los gastos de manutención de las menores fácilmente superan los dos mil soles dado que ambas estudian en colegio particular, el instituto de inglés que servirán para el mejor desempeño de sus menores hijas lo que el Aquo no ha tenido consideración.</p> <p>2) Que el Juez en resolución motivada ha ordenado la asignación anticipada de alimentos fijando a favor de sus menores hijas la suma de S/.800.00 soles, resolución que no ha sido impugnado por lo que motiva su aceptación y por tanto el Juzgado debió mantener la pensión de alimentos que ya se ha fijado dicho monto.</p> <p><u>III. DE LA PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN:</u></p> <p>El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y estando de por medio el derecho fundamental a los alimentos de un menor de edad y al tiempo transcurrido en este proceso, en aras de lograr la finalidad concreta y abstracta del proceso civil y al tratarse de</p>	<p>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o</p>			X							7

	un problema netamente humano, no debemos ser estrictos con las demás formalidades inherentes a estos recursos ya concedidos.	<p>explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Junín. Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, “revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**”. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad”; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros “previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad”; mientras que 2: evidencia el “objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos Fáticos / jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron”.

	<p>producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones conforme lo prescribe el artículo 188 de nuestro código Adjetivo Civil, asimismo la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos conforme así lo establece el cuerpo normativo citado en su artículo 196, todo ello siempre respetando el principio de preclusión procesal y el principio de unidad del material probatorio.</p> <p>En ese entender debemos de tener en cuenta que el artículo 197 del mismo Código Procesal Civil prescribe que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, incluso se pueden utilizar auxilios establecidos por la Ley o asumidos por el Juez para lograr la finalidad de los medios probatorios, corroborando, complementando o sustituyendo el valor o alcance de estos, pues existe el instituto procesal de los sucedáneos de los medios probatorios, regulados desde artículo 275 al 283 del Código Procesal Civil; sin embargo (y subrayamos esta última parte) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión; es decir, los Jueces no tienen la obligación de referirse a todas las pruebas en sus resoluciones sino a las que dan sustento a su decisión, afirmación recogida conforme a la sentencia casatoria No. 1730-2000- Lima publicada en El Peruano el 30 de Noviembre del año 2,000.</p> <p>IV.2. De los agravios y errores de hecho y de derecho denunciados.-</p> <p>CUARTO. Ahora bien, en este orden de ideas y a fin de pronunciarnos sobre los agravios señalados en la apelación que nos ocupa, tenemos que:</p> <p>4.1. Con respecto a que se ha fijado como pensión alimenticia a favor de sus dos menores hijas la suma de S/.640.00 soles pese a que el demandado a manifestado percibir un ingreso neto por la suma de S/2,800.00 soles y que los gastos de manutención de las menores fácilmente superan los dos mil soles dado que ambas estudian en colegio particular, el instituto de inglés que servirán para el mejor desempeño de sus menores hijas lo que el Aquo no ha tenido consideración.</p>	<p>requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas , el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. La razón evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											20
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Al respecto cabe puntualizar que, en toda medida que adopte el Estado a través del Poder Judicial se considerará el interés superior del niño y del adolescente, así se encuentra establecido en el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes ya que la protección permanente del Estado hacia los niños, tiene su fundamento en el principio de “Interés Superior del niño”, reconocido en la norma antes acotada, concordante con el principio 2° de la Declaración de los Derechos del Niño y el Artículo 3, Inciso 1° de la Convención sobre los derechos del niño. Principio que debe estar presente en todas las formas de intervención y decisión donde estén involucrados niños, ya sea en sede judicial, administrativa o privada.</p> <p>Del estudio de autos, y tal como también lo puntualiza y resalta el señor Fiscal de Familia en su respectivo dictamen; efectivamente se tiene que con las pruebas incorporadas válidamente al proceso, se ha demostrado fehacientemente las necesidades de las menores para quien se solicita los alimentos, <u>así como también los ingresos económicos que el demandado percibe</u> en su condición de docente en la IIEE Multigrado monolingüe castellano-UGEL Huancavelica; por ello, en base a estas pruebas debe realizarse la <u>valoración razonada, objetiva y proporcional que se requieren a efectos de determinar el monto de la pensión alimenticia.</u></p> <p>De autos se colige que las necesidades de las menores, en virtud a lo dispuesto por el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, además de los alimentos propiamente, comprende entre otros aspectos lo concerniente a su salud, educación y vestimenta; los cuales al ser múltiples requieren ser atendidos en una real dimensión en este caso por el demandado pues obviamente todo lo demás también deberá de ser cubierto por la madre y no se ha demostrado más carga u obligación familiar por parte del demandado en igualdad de condiciones por encima de la que tiene para con sus hijas, pues si libremente desea darle a sus padres un monto de dinero ello es una liberalidad y en todo caso se debe de entender que la obligación para con los hijos está en primer orden respecto a la que se tiene para con os padres.</p> <p>De igual forma, en sus gastos personales, sólo para él, menciona que gasta un promedio de mil cien soles y que además tiene la posibilidad de poder generarse préstamos bancarios y pagarlos mensualmente sin problema alguno,</p>	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de seres la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>por lo que es un sujeto de crédito; es por ello que, está acreditado que tiene suficientes ingresos para acudir a sus hijas en un monto mayor el señalado en la apelada, por lo que este debe de ser incrementado de manera prudencial.</p> <p>Por tanto el monto fijado debe incrementarse prudencial y proporcionalmente; máxime aún, si se tiene en cuenta que, dada a la naturaleza de éstos procesos, los montos pueden estar sujetos a variación en cuanto se tenga certeza de percibos mayores o menores a lo demostrado por las partes durante el trámite del proceso.</p> <p>Es necesario citar a continuación, la Sentencia de la Civil Transitoria de la Corte Suprema de la República, por la cual se establece puntualmente lo siguiente: <u>“Cuando el artículo 481 del Código Civil alude a las necesidades de quien los pide, ello no es igual a verificar un estado de indigencia, sino que importa una apreciación del caso en función del contexto social en que vive el alimentista”</u>; y señala además que, <u>“los alimentos no se circunscriben estrictamente a lo necesario para la subsistencia”</u>, consideraciones que este Despacho hace suyos a efectos de fijar el quantum alimenticio a favor de las menores “C” y “D”, más aun y es de tener en consideración que el límite máximo está señalado por el inciso 6 del artículo 648° del Código Procesal Civil que dice que se pueden embargar un máximo del 60% de los ingresos por remuneraciones con la sola deducción de los descuentos de ley, cuando se trata de obligaciones alimenticias.</p> <p>Por tanto, la suma fijada en la sentencia materia de apelación, debe ser reajustada, de tal manera que vaya acorde con la edad, y que permita satisfacer de algún modo las necesidades elementales de las menores para quien se solicita los alimentos, más aun estando al nivel y estatus profesional de su señor padre del cual no se debe poner limitaciones sino por el contrario darle condiciones de vida de calidad adecuados, comprendiendo este derecho los aspectos básicos que contempla el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes -modificado en la Ley N° 30292-, sin afectar obviamente lo que significa atender las necesidades propias del demandado.-</p>	<p>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.2. Asimismo, refiere que el Juez en resolución motivada ha ordenado la asignación anticipada de alimentos fijando a favor de sus menores hijas la suma de S/.800.00 soles, resolución que no ha sido impugnado por lo que motiva su aceptación y por tanto el Juzgado debió mantener la pensión de alimentos que ya se ha fijado dicho monto.</p> <p>Respecto al presente agravio nos remitimos a lo señalado en el punto 4.1. Pero dejando en claro que el monto que se pueda señalar vía medida cautelar nunca es vinculante para el Juez para resolver el monto final, más en este caso, los montos coinciden pero no por un tema de obligatoriedad.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Junín. Lima, 2018.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, “revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta”. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones “evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

	<p>con la demanda de alimentos; confirmando todos los demás extremos de la sentencia. NOTIFICADAS que sean las partes, devuélvase los autos al juzgado de origen. H.S.-</p>	<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>					<p>X</p>						<p>9</p>

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Junín. Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Junín. Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta					38
		Postura de Las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	20	[17- 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9-10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Junín. Lima, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Demanda de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Junín, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Junín. Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9-10]	Muy alta						36
		Postura de Las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	20	[17- 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01012-2016-0-1501-JP-FC-02**, Distrito Judicial de Junín. Lima, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Demanda de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Junín, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Junín, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Tambo, del Distrito Judicial de Junín (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y evidencia la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

Respecto a estos “hallazgos, puede afirmarse que, aplicar las tutorías, complementar con la lectura de sus bases teóricas, comenzar por el conocimiento integral que cada estudiante debe tener sobre el proceso, SI NO HA IDENTIFICADO previamente la pretensión, en el proceso, no estará en condiciones de reconocerla en el texto de la sentencia debe examinar crítica y analíticamente el proceso, y toda la base

teórica” (es el punto más exigente de su trabajo de investigación, pero muy sencilla para quien está comprometido en el desarrollo del trabajo de fin de carrera).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en “base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta” (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron “los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

Asimismo, “en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, “de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente” (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, “se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró”.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron “los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que

se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de “rango muy alto, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Tercer Juzgado – Familia de Huancayo, perteneciente al Distrito Judicial de Junín” (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se “determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente” (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron “de rango alta y mediana, respectivamente” (Cuadro 4).

En la introducción, se “encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró”.

Asimismo, en la postura de las partes, “se encontró 3 de los 5 parámetros: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron”.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con “énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente” (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, “se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

Asimismo, en la motivación del derecho, “se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con “énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente” (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró”.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad”.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, en el expediente N° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Junín, donde el rango es muy alta y muy alta, respectivamente, en base a las normas, doctrinas y jurisprudencias pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

La calidad de las sentencias estuvo en el rango muy alta, conforme a los parámetros de la norma, doctrina y jurisprudencia pertinentes, al presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de el Tambo - Huancayo, donde se resolvió:

El Segundo Juzgado de Paz Letrado de el Tambo – Huancayo **FALLO** declarar fundada la demanda **ORDENANDO** que el demandado cumpla con asistir a las alimentistas con SEISCIENTOS CUARENTA NUEVOS SOLES mensuales y adelantado. Expediente 01012-2016-0-1501-JP-FC-02.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y evidencia la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo donde se resolvió: **DECLARAR FUNDADA en parte** la apelación interpuesta, en consecuencia **CONFIRMAR** la sentencia apelada que declara fundada en parte la demanda y **REVOCARLA ÚNICAMENTE** en cuanto ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia a favor de las alimentistas de manera mensual y adelantada de SEISCIENTOS CUARENTA y 00/100 nuevos soles y **REFORMÁNDOLA** en dicho extremo, **ORDENANDO** que el demandado acuda con una pensión alimenticia a favor de las alimentistas de manera mensual y adelantada de OCHOCIENTOS y 00/100 nuevos soles (S/.800.00), la misma que deberá de computarse desde el día siguiente de notificado con la demanda de alimentos; confirmando todos los demás extremos de la sentencia.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el

pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Abad, S., & Morales, J.** (2005). El Derecho de acceso a la información Pública - Privacidad de la intimidad Personal y Familiar. La Constitución Comentada. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Albaladejo, M.** (2008). Manual del Derecho Civil: Introducción y parte general, tomo I, p. 35, citado en Derecho de Familia: Parte general).
- Aguilar, B.** (2010). La Familia en el Código Civil Peruano. Lima: Ediciones Legales.
- Aguilar, B.** (2010). La Familia En El Código Civil Peruano. Lima-Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Bacre, A.** (1992). Teoría General del Proceso (Vol. II). Buenos Aires: Editorial Abeledo - Perrot.
- Casación N° 2564-2005**, Dialogo de la Jurisprudencia (Piura).
- Coaguilla, J.** (s.f.). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Obtenido de <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Colomer Hernández, I.** (2003). La Motivación de las sentencias. Revista de Derecho. Código Civil, Comentado por los 100 mejores Juristas. Tomo III “Derecho de Familia”, Lima: Gaceta Jurídica.
- Guerrero Chávez, F.** (2008). La Administración de Justicia en el Perú. Obtenido de <http://fguerreeochavez.galeon.com/>.
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P.** (2010). Metodología de la Investigación (5ta ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lex Jurídica** (2012). Diccionario Jurídico On Line, Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Mejía, J.** (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y Cambios de Desarrollo. Obtenido de [http://www.sisbid.unmsm.edu.pe/Bib_Virtual Data/publicaciones/inv. Sociales/N13 2004/a15.pdf](http://www.sisbid.unmsm.edu.pe/Bib_Virtual_Data/publicaciones/inv._Sociales/N13_2004/a15.pdf).

- Osorio, M.** (s.f.). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (Electrónica ed.). Guatemala: Editorial Datascan SA.
- Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Priori, G.** (2011). Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Plácido A.** (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.
- Ranilla A.** (s.f.) La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española** (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDR
AE
- Rioja, A.** (09 de diciembre de 2010). Blog de Información Doctrinaria y Jurisprudencia del derecho procesal Civil. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/category/6630/blogid/2604/page/4>
- Romo, J.** (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sagástegui, P.** (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición). Lima: Grijley.
- Sagástegui, P.** (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II. (1ra. Edición). Lima: Grijley.
- Sarango, H.** (2008). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Tafur E. & Ajalcriña** (2007), Derecho alimentario. (2da Ed.). Editora Fecat. Lima Perú.
- Ticona, V.** (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Ed.). Lima: Rodhas.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH católica.

Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013).

Zumaeta Muñoz, P. (2008). Derecho Procesal Civil, Teoría General del Proceso. Lima, Perú.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EL TAMBO

2° JUZG. PAZ LETRADO DEL TAMBO - Sede Central

EXPEDIENTE : 01012-2016-0-1501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : "X"

ESPECIALISTA : "Y"

DEMANDADO : "B"

DEMANDANTE : "A"

SENTENCIA N° 014- 2017- 2JPLT/PJ

RESOLUCIÓN NRO. DOCE.

El Tambo, Treinta de Enero del

Año dos mil Diecisiete.

VISTOS:

Resulta de autos que, mediante el escrito de fojas veinticuatro al veintiocho y anexos de fojas uno al veintitrés, doña "A" por derecho de sus menores hijas "C" y "D", de 13 y 03 años de edad respectivamente, interpone demanda de Alimentos contra "B", a fin de que cumpla con pasar una pensión de alimentos en forma mensual y adelantada la suma de S/800.00 Nuevos Soles, a favor de las menores alimentistas.

Argumento de la demanda:

1.- Que, con el demandado tuvieron una relación de convivencia de siete años conforme a los medios probatorios ofrecidos, producto de las relaciones extramatrimoniales habidas con el demandado nacieron sus menores hija "C" de trece años y "D" de tres años, las menores alimentistas se encuentran reconocidas administrativamente por el demandado conforme al acta de nacimiento.

2.- Que, el demandado percibe un ingreso mensual aproximado de tres mil Quinientos y 00/100 nuevos soles mensuales (S/ 3,500.00 Soles) fruto de su labor como docente.

3.- Que, el demandado a pesar de conocer las necesidades de sus menores hijas, tales como gastos de alimentación, vestimenta, salud, vivienda y recreación. A la fecha por las necesidades y cuidado propio de sus menores hijas, actualmente se encuentra desarrollando distintas actividades diversas.

4.- De las necesidades económicas de las menores alimentistas “C” y “D” al ser menor de edad y requerir lo necesario para su sustento, vestido, salud, educación, recreación y dado al desinterés del padre, lo que no le permite por sus limitados recursos económicos.

5.- Acude al órgano jurisdiccional, con el objeto que judicialmente se ordene el pago de una pensión alimenticia acorde con las necesidades de sus menores hijas, así como de los ingresos económicos que percibe el obligado.

Fundamentos de Derecho:

Ampara su demanda en el artículo 402° del Código Civil, artículo 6° del Código de los Niños y Adolescentes, artículo 424°,425° del Código Procesal Civil, Artículo 6° de la Constitución Política del Estado, y artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

Argumentos de la Absolución de la demanda:

1.- Que, es cierto que de una relación de convivencia producto de relaciones extra matrimoniales sostenidas entre el recurrente y la demandante han procreado a sus menores hijas “C” y “D”, de quienes a la fecha cuentan con 13 años y 3 años respectivamente.

2.- Que, es cierto que el recurrente percibe la suma de S/ 3,500.00 Soles, en su condición de DOCENTE en la ILEE. MULTIGRADO MONOLINGUE CASTELLANO - UGEL - HUANCVELICA, el mismo que lo acredita con el Contrato Administrativo de Servicios N° 2242016-UGEL/CAS.

Pero también es cierto señor Juez, que su contrato ha vencido el 31 de mayo del 2016, consecuentemente a la fecha se encuentra desempleado extremo que pido tener presente a su judicatura al momento de resolver la pretensión de la demandante. Hecho que lo acredito con la copia legalizada del mencionado contrato y que lo adjunto al presente como medio probatorio.

3.- Que, es absolutamente falso que el recurrente, se haya desentendido de sus obligaciones alimentarias para con sus menores hijas conforme lo refiere la

demandante en el punto tercero de sus fundamentos; muy por el contrario el recurrente, desde la fecha 05 de Diciembre del 2016 en que la demandante le ha desalojado del hogar con vivencial ubicado Jr. Julio Llanos N° 575 Barrio La Esperanza, viene cumpliendo cabalmente sus obligaciones, habiendo entregado en forma directa y personal sumas de dinero a la madre de sus hijas para que cobertura los gastos propios; así mismo con el objeto de acreditar que es un padre responsable adjunta trece comprobantes (boletas. Recibos, depósitos bancarios), con los que acredita que jamás se ha olvidado de sus hijas, muy por el contrario, siempre estado pendiente de sus hijas, y pensando en su bienestar de sus hijas las ha asegurado RÍMAC en el programa de seguros de vida y accidentes; y pese a ese hecho la demandante no le permite verlas ni sacarlas un fin de semana, entendiendo que esta demanda obedece a un acto indebido de rencor y daño por parte de la demandante.

Respecto a la capacidad económica de la demandante, la demandante en la parte final del punto de los fundamentos de su demanda refiere ocultamente que se encuentra desarrollando distintas actividades, sin embargo doy a conocer a su judicatura que la demandante es Profesional -Docente Titulada, egresada de la Universidad Nacional del Centro del Perú, quien actualmente se desempeña laboralmente al cargo de Docente Contratado en la I.E N° 1161 del anexo de Chilcapata - Distrito de Acostambo - Tayacaja - Huancavelica; quien cuenta contrato vigente hasta el 31 de Diciembre 2016, hecho que lo acredita con copia fechada de sus boletas de pago.

4.- Que, es cierto que sus hijas se encuentran en etapa de crecimiento, por lo que implica un considerable desembolso mensual para cubrir los gastos referentes a su formación integral de los menores, pero también es cierto que el recurrente no cuenta con trabajo estable, ya que se ha vencido su contrato administrativo de servicios y actualmente se encuentra desempleado por lo que se encuentra en la posibilidad de asistirles con (S/ 180.00).

Desarrollo del Proceso:

1.- Admitida a trámite la demanda conforme a su naturaleza mediante auto de fojas veintinueve, se corre traslado al demandado.

2.- Mediante resolución número siete de fojas ciento treinta y cuatro, se tiene por absuelta la demanda y por apersonado al demandado “B” y señala fecha para la Audiencia Única.

3.- La Audiencia Única se desarrolla conforme consta del acta que obra a fojas ciento treinta y seis al ciento treinta y ocho, con la concurrencia de ambas partes; siendo el estado del proceso, el de dictarse sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - De acuerdo al Artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Perú que nos dice: “El Derecho de acceder a la Tutela Jurisdiccional” es un Atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y como queda dicho, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.

SEGUNDO. - La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de Intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

TERCERO. - El artículo 472° del Código Civil señala que, “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica para los alimentistas en general”. Que, respecto a alimentos, debemos partir que éste proviene del latín “alimentum” o “abalere”, que significa nutrir, alimentar; jurídicamente se define alimentos todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra – por ley, declaración judicial o convenio, para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción. Podemos decir entonces que alimentos implica no solamente la palabra propiamente dicha, sino que abarca más allá del significado; en el sentido más extenso, es todo lo que nos ayuda a protegernos para poder vivir y desarrollarnos en forma digna.

Por otra parte, se sostiene que el derecho de alimentos es de naturaleza sui generis. En ese sentido se señala que es una institución de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial del crédito-débito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. Nuestra legislación se adhiere a esta tesis, aunque no lo señala de manera expresa.

Así mismo, debemos recordar que el derecho alimentario tiene los siguientes caracteres que son: **personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, imprescriptible, inembargable.** Así mismo no existe diferencia entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales en cuanto a los alimentos, concordante con lo establecido en el artículo 92° del Código de los Niño y Adolescente. Además, al decir “**según la situación y posibilidades de la familia**”, la norma se refiere a que, si el niño está acostumbrado a un modo de vida, a comodidades, a un status, al fijar el juez una cantidad o porcentaje por alimentos, debe meritarse esta situación, claro está, **teniendo en cuenta los ingresos de los padres.** Este punto es importante porque la obligación alimenticia para el hijo es de los dos padres por igual, ya que **ambos tienen iguales derechos,** y, por ende, iguales obligaciones para ello, más teniendo en cuenta que los hijos son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir con el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos.

CUARTO. - Que, el artículo 481° del Código Civil, regula frente a la obligación alimentaria, sobre la base de tres presupuestos a saber: **a) El estado de necesidad de los que los pide,** se traduce en una indigencia o insolvencia que importa la falta de medios para satisfacer los requerimientos alimentarios. **b) Las posibilidades del obligado a prestar alimentos,** para ello se considera las posibilidades económicas con que cuenta el deudor alimentario, así como el patrimonio con que cuenta y las circunstancias que lo rodean, como, por ejemplo, otras obligaciones del hogar que el deudor tenga para con su familia. Cuando se trata de los hijos o el cónyuge, se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se pueda exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlo; y **c) Las circunstancias personales de ambos,** atendiendo especialmente las obligaciones a los que se halle sujeto el deudor alimentario, ya que los alimentos no podrían exigirse en desmedro de las propias necesidades del demandado.

QUINTO. - Que, **una de las fuentes de la obligación alimentaria es la Ley.** Por ello se sostiene que uno de los requisitos para regular los alimentos es que la Ley establezca la obligación. Al respecto tratándose de alimentos para menores de edad, el

artículo 6° de la Constitución Política del Estado y el artículo 235° del Código Civil, concordante con el numeral 93° del Código de los Niños y Adolescentes, establecen la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos. En el caso de autos la relación paterno filial del demandado con sus menores hijas “C” de **catorce años de edad** y “D” de **cuatro años de edad** al momento de emitir la sentencia, se encuentra acreditada de manera fehaciente con las Actas de Nacimiento de fojas dos y cuatro de autos.

SEXTO.- Que, delimitado el objeto de la prueba y efectuada la valoración razonada y conjunta de todos los medios probatorio incorporados válidamente al presente proceso, conforme lo diseña el principio de unidad del material probatorio, que se entiende así porque los medios probatorios aportados al proceso forman una unidad y que como tal deben ser examinados y valorados por el Juzgador en forma conjunta, confrontando uno a uno todos los diversos medios probatorios ofrecidos, sean de parte o de oficio, conforme al criterio jurídico previstos por el artículo 197° del Código Procesal Civil.

SÉPTIMO.- Que la interpretación y valoración de los medios probatorios aportados al proceso, como un mecanismo previo y necesario a la expedición de la sentencia, requiere en principio, delimitar las cuestiones controvertidas; las mismas que se han establecido en el acta de audiencia única que obra a fojas ciento treinta y seis y ciento treinta y ocho, en los siguientes términos:

A) DETERMINAR EL ESTADO DE NECESIDAD DE LAS MENORES ALIMENTISTAS “C” y “D”:

Es menester precisar que el estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo (FERRI). El estado de necesidad es un concepto variable que depende de las circunstancias personales de cada persona, cuya determinación corresponde hacerla al Juez estudiando cada caso concreto, pues como afirma algún autor solo desde el plano de la propia necesidad es posible determinarlo (ALBALADEJO GARCÍA, LA CRUZ BERDEJO Y SANCHO REBULLIDA, PADIAL ALBÁS). Por esta razón, el artículo

481° establece que los alimentos deben prestarse teniendo en cuenta las circunstancias personales del alimentista”1.

Con respecto a la alimentista “C” a la fecha de la expedición de la sentencia, cuenta con **catorce años de edad**, conforme al acta de nacimiento de fojas dos. Por lo que del análisis minucioso de todos los elementos probatorios aportados válidamente al presente proceso se concluye que la menor alimentista por la edad que ostenta debe seguir estudios de nivel secundarios, a pesar que la parte demandante no ha cumplido con adjuntar la constancia de estudios respectiva, empero si ha cumplido con adjuntar algunas boletas de venta de fojas seis y siete por los gastos de útiles escolares, con lo que se encuentra acreditado el estado de necesidad, incluidos los gastos de alimentación, salud y vivienda, y especialmente de **educación** son prioritarios, pues es una época de formación académica, requiriendo por lo tanto de la atención de sus padres; que inclusive por ser de pública y notoria evidencia no requiere de mayores elementos de prueba.

Por otro lado, con respecto a la menor “D” a la fecha de la expedición de la sentencia, cuenta con **cuatro años de edad**, conforme al acta de nacimiento de fojas cuatro. Por lo que del análisis minucioso de todos los elementos probatorios aportados válidamente al presente proceso se concluye que la menor alimentista por la edad que ostenta debe seguir estudios de nivel inicial, a pesar que la parte demandante no ha cumplido con adjuntar la constancia de estudios respectiva, empero si ha cumplido con adjuntar algunas boletas de venta de fojas seis y siete por los gastos de útiles escolares, con lo que se encuentra acreditado el estado de necesidad, incluidos los gastos de alimentación, salud y vivienda, y especialmente de **educación** son prioritarios, pues es una época de formación académica, requiriendo por lo tanto de la atención de sus padres; que inclusive por ser de pública y notoria evidencia no requiere de mayores elementos de prueba.

Entonces, este punto controvertido se encuentra plenamente demostrado. Los padres deben esforzarse por garantizar que sus hijos gocen de buena salud física y mental, que crezcan en un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado, así como que reciba la educación que por su edad le corresponde, deber que la madre viene asumiendo sola, pues el demandado en sus fundamentos de contestación señala haber cubierto los gastos que requerían sus menores hijas, sin embargo visualizado dichas

boletas de venta que indica se concluye que dichos montos en la actualidad son ínfimos, por tanto a esperado ser citado por la autoridad para cumplir un **deber** que más que económico **es moral y expresa amor por los hijos**. Olvida el demandado que los hijos son de los dos, por ende, el deber de atender a su subsistencia es también de los dos y la madre (como ya hemos indicado). Por lo que corresponde fijar la pensión acorde a las necesidades que por sus edades requieren, las mismas que deben ser cubiertas por el demandado.

B) DETERMINAR LA CAPACIDAD Y POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO:

Teniendo en cuenta que la carga de la prueba corresponde a quien alega un hecho conforme a lo expresa el artículo 196° del Código Procesal Civil; A efectos de determinar la verdadera capacidad económica del obligado, se debe acreditar tal situación con documento indubitable, siendo así, tenemos lo expuesto por la demandante quien en su demanda señaló que el demandado es **docente** y percibe un haber mensual aproximado de **tres mil quinientos soles(S/ 3,500.00)**, no habiendo acreditado con ningún documento indubitable. Sin embargo, en los fundamentos de la contestación de la demanda, la parte demandada ha afirmado que es cierto que su persona percibe la suma de **tres mil quinientos soles (s/ 3,500.00), en su condición de docente en la ILEE MULTIGRADO MONOLINGUE CASTELLANO - UGEL - HUANCAVELICA**, conforme lo acredita con la Constancia de Trabajo de fojas cuarenta y tres, empero también ha manifestado que el día **31 Mayo del 2016** su contrato ha vencido y a la fecha se encuentra desempleado, tal como lo acredita con su Contrato Administrativo de Servicios N° 224-2016 UGELH/CAS de fojas treinta y ocho a cuarenta y dos. Cabe resaltar que en la Audiencia Única de fecha seis de setiembre del año dos mil dieciséis, se ha admitido como medio probatorio de oficio la declaración de parte del demandado, donde dijo llamarse **“B”** de estado civil soltero, con grado de instrucción superior, de **profesión docente** y al realizarle la siguiente pregunta: “¿Para que diga a que actividad se dedica y cuanto percibe de ingresos en forma mensual?” Este ha manifestado que percibe la suma de **S/ 3,500.00 Soles** como **suelo bruto** y su ingreso liquido es de **S/ 2,800.00 Soles**, laborando como docente en un programa denominado **Programa de Acompañamiento Pedagógico que pertenece a la UGEL -Huancavelica**, y que labora como docente un periodo de **DIEZ**

AÑOS, percibiendo un haber bruto S/ 3,500.00 Soles desde hace cinco años. Por tanto, mal puede decir el demandado en sus fundamentos de la contestación de la demanda, que a la fecha se encuentra desempleado, teniendo en cuenta el tipo de profesional que es y por los años de experiencia que el mismo ha mencionado. Más aún si el demandado ha señalado que entre sus necesidades personales este gasta un promedio de **S/1,100.00 Soles** (incluye comida, alojamiento y para el desplazamiento de un lugar a otro); asimismo ha señalado que cuenta con préstamo de Caja Huancayo por el monto de S/ 2,000.00 Soles que en forma mensual viene pagando cuotas de S/ 220.00 Soles, asimismo indica que en Huancayo tiene su cuarto que paga la suma de S/ 150.00 Soles; Y QUE ayuda a sus padres con S/ 100.00 Soles. Mientras que los gastos que realiza a favor de sus menores hijas son ínfimas, señalando que venía pagando la pensión de enseñanza en los mes de Junio, Julio y Agosto un promedio de S/ 300.00 Soles habiendo pagado la suma de S/ 150.00 Soles a favor de su hija “C” y entregaba S/ 50.00 y S/ 30.00 soles para su gasto además compraba vestimenta al mes un promedio de S/ 120.00 Soles, y con relación a su menor hija “D” también le compraba ropa agregando que era de tres meses de un promedio de S/ 100.00 a S/ 120.00 Soles; agrega el demandado que al haberse separado se encuentra en cuarto y que está adquiriendo sus cosas agregando que se ha separado del mes de diciembre del dos mil quince, habiendo comprado sus cosas de valor de **S/ 4,000.00 Soles** como haber comprado su impresora, computadora, televisor, radio frazadas y ropa, agregando que en su ropa gasta un promedio de S/ 100.00 Soles. En consecuencia, haciendo análisis de lo manifestado por el demandado se tiene que el obligado prefiere satisfacer su propias necesidades y los de otros conforme a las diversas boletas que obran a fojas ochenta y nueve al ciento cinco, en vez satisfacer las necesidades de sus menores hijas, más si conforme a la información del asegurado el demandado cuenta con seguro hasta el 28 de Febrero del 2017, lo que implica que el demandado viene laborando en su calidad de docente en el mismo nivel e institución que ha indicado, siendo así, el demandado se encuentra en toda la capacidad y posibilidad de cubrir las necesidades esenciales de sus menores hijas. Por ello, se debe tener en cuenta, que por la actividad laboral que viene desempeñando, el demandado viene haciendo ejercicio de su profesión como docente, con el **mismo nivel remunerativo (S/ 3,500.00) o incluso superior**, pues

conforme a la experiencia laboral, el mercado se hace accesible para el demandado por la labor que viene desempeñando.

En cuanto a la carga familiar, la parte demandante y el demandado no han acreditado que el demandado cuente con carga familiar.

Por lo tanto es necesario que el demandado entienda que las condiciones para asumir el cuidado y satisfacción de las necesidades de todo menor: niño o adolescente son básicas en cada una de las etapas iniciales de la vida de todo ser humano, lo cual implica calidad y cantidad de proteínas y nutrientes, porque es un estadio de formación física y mental, con la asistencia médica a las menores que requieren prioritariamente un control y chequeo general; toda vez que se encuentran en constante crecimiento físico y es necesario por ende en esta etapa de la vida de los menores: vigilar, cautelar y proteger su salud y desarrollo físico, en donde complementariamente también la educación como parte intrínseca e inherente a su desarrollo de todo niño o adolescente es un deber que los padres deben cumplir para que las menores logren un desarrollo integral de su persona en todas las dimensiones: física, sociológica e intelectual. Máxime si es de precisar que la necesidad de las alimentistas corresponde no solo a las necesidades básicas, sino que requiere del contexto social en el que se desenvuelven las menores.

Entonces este punto controvertido se encuentra plenamente demostrado, debiendo el demandado dedicar tiempo y esfuerzos importantes a la consecución de los bienes materiales necesarios para la satisfacción de las principales necesidades del grupo familiar, aunque físicamente se encuentra distante de éstos.

OCTAVO.- Que, siendo así la pensión debe fijarse atendiendo a lo actuado y probado en autos, a la edad de las menores, a las posibilidades del padre antes evaluadas y también de la madre; por lo que la madre puede laborar de alguna manera obteniendo ingresos que permitan contribuir a cubrir las necesidades de sus hijas, en ese entender debe exigirse a ambos padres una “**suerte de sacrificio**”; debiendo fijarse la pensión alimenticia en monto prudente, sin que se ponga en riesgo la propia subsistencia del demandado, quien por el hecho de no estar en tenencia de las alimentistas, se encuentra en más libertad de desempeñarse en las actividades que le produzcan mayores ingresos económicos, consiguientemente debe ser el más exigido dentro de los máximos permitidos por ley, pues esta frente a la posición de unas

menores en estado de necesidad, ya que en atención al Principio del Interés Superior del Niño, que debe ser tratado como un problema humano de conformidad a lo señalado en los artículos IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. En esencia lo que se procura **es la observancia de una paternidad responsable** regulada en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes.

Teniendo presente que dicha pensión es variable de acuerdo a las necesidades de las alimentistas y las posibilidades económicas del obligado, por lo que se encuentra en permanente posibilidad de revisión.

Dejando expresa constancia que los demás medios probatorios actuados y no glosados no enervan los considerandos precedentes, conforme lo prescribe el artículo 197° del Código Procesal Civil.

NOVENO.- Que, en cuanto a las costas y costos del proceso, exonerarse al demandado en razón de la naturaleza tuitiva del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 412° del Código Procesal Civil.

DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con los artículos 50°, 122°, 196°, 197°, 198°, 221°, 279°, 412° y 413° del Código Procesal Civil, artículos IX, X, 92° 93 y 96° del Código de los Niños y Adolescentes, artículos 235°, 472°, 474° y 481° del Código Civil, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

FALLO:

1°. Declarar **FUNDADA** la demanda de fojas veinticuatro al veintiocho, interpuesta por “A” en representación de sus menores hijas “C” y “D”; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado “B”, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de **SEISCIENTOS CUARENTA 00/100 SOLES (S/.640.00) a razón de TRESCIENTOS CUARENTA SOLES 00/100 (S/ 340.00)** para la menor “C” (14 años); y de **TRESCIENTOS SOLES 00/100 (S/ 300.00)** para la menor “D” (04 años), la misma que deberá de computarse desde el día siguiente de notificada con la demanda de alimentos.

2°. EXONÉRESE de la condena en costos y costas al demandado en razón de la naturaleza tuitiva del presente proceso.

3°. PÓNGASE en conocimiento del demandado los alcances de la Ley Número 28970 “Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos”- REDAM, para los fines a que se contrae dicha Ley.

4°. SE DISPONE que consentida y/o ejecutoriada que se la presente sentencia, **SE CURSE** oficio al BANCO DE LA NACIÓN para la apertura de una cuenta de ahorros, para el pago del de alimentos fijados a nombre de la demandante en representación de su menor hija, debiendo esta parte prestar las facilidades del caso a efectos del diligenciamiento, de ser el caso.

Al primer escrito presentado por la parte demandante Elizabeth Gloria

Ramos Bautista. – A LO EXPUESTO: **ESTE** sea lo resuelto precedentemente. -

NOTIFÍQUESE. -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANCAYO

3° JUZGADO FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 01012-2016-0-1501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : “X”

ESPECIALISTA : “Y”

DEMANDADO : “B”

DEMANDANTE : “A”

SENTENCIA DE VISTA No. 15 – 2018 – FC - 3JFHYO - CSJJU/PJ

Resolución No. 18.

Huancayo, 09 de Febrero del 2,018.

I. ANTECEDENTES Y ORIGEN DE LA DECISIÓN:

Se trata del recurso de apelación presentado por “A”, contra la sentencia N° 014 – 2017-2JPLT/PJ emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, que declara fundada la demanda interpuesta por la actora, y ordena que el demandado “B” acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de seiscientos cuarenta y 00/100 a razón de trescientos cuarenta y 00/100 soles para la menor “C” y de trescientos y 00/100 soles para la menor “D”. Con lo demás que contiene.

II. DE LOS ERRORES DE HECHO Y DE DERECHO ALEGADOS POR LA PARTE DEMANDADA APELANTE:

Resumidamente, en base a su escrito de apelación de fojas 175 a 177, tenemos que fundamentar su recurso en que:

1) Que se ha fijado como pensión alimenticia a favor de sus dos menores hijas la suma de S/.640.00 soles pese a que el demandado a manifestado percibir un ingreso neto por la suma de S/.2,800.00 soles y que los gastos de manutención de las menores fácilmente superan los dos mil soles dado que ambas estudian en colegio

particular, el instituto de inglés que servirán para el mejor desempeño de sus menores hijas lo que el Aquo no ha tenido consideración.

2) Que el Juez en resolución motivada ha ordenado la asignación anticipada de alimentos fijando a favor de sus menores hijas la suma de S/.800.00 soles, resolución que no ha sido impugnado por lo que motiva su aceptación y por tanto el Juzgado debió mantener la pensión de alimentos que ya se ha fijado dicho monto.

III. DE LA PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN:

El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y estando de por medio el derecho fundamental a los alimentos de un menor de edad y al tiempo transcurrido en este proceso, en aras de lograr la finalidad concreta y abstracta del proceso civil y al tratarse de un problema netamente humano, no debemos ser estrictos con las demás formalidades inherentes a estos recursos ya concedidos.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

IV.1. Consideraciones generales respecto a los alimentos y alcances procesales.-

PRIMERO.- Es preciso siempre tener en cuenta que el concepto jurídico “alimentos” debe entenderse como todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente conforme así lo establece el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente.

SEGUNDO. Cabe tener presente además que la pensión alimenticia se fija prudencialmente en razón de las necesidades de la alimentista y posibilidades del alimentante, considerando fundamentalmente las obligaciones a que se haya sujeto el obligado, además de que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, tal como lo prescribe el artículo 481 de nuestro Código Civil.

TERCERO. De los medios probatorios.- Por otro lado, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones conforme lo prescribe el artículo 188 de nuestro código Adjetivo Civil, asimismo la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o

a quien los contradice alegando nuevos hechos conforme así lo establece el cuerpo normativo citado en su artículo 196, todo ello siempre respetando el principio de preclusión procesal y el principio de unidad del material probatorio.

En ese entender debemos de tener en cuenta que el artículo 197 del mismo Código Procesal Civil prescribe que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, incluso se **pueden utilizar auxilios establecidos por la Ley o asumidos por el Juez para lograr la finalidad de los medios probatorios, corroborando, complementando o sustituyendo el valor o alcance de estos, pues existe el instituto procesal de los sucedáneos de los medios probatorios**, regulados desde artículo 275 al 283 del Código Procesal Civil; sin embargo (y subrayamos esta última parte) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión; es decir, los Jueces no tienen la obligación de referirse a todas las pruebas en sus resoluciones sino a las que dan sustento a su decisión, afirmación recogida conforme a la sentencia casatoria No. 1730-2000- Lima publicada en El Peruano el 30 de Noviembre del año 2,000.

IV.2. De los agravios y errores de hecho y de derecho denunciados.-

CUARTO. Ahora bien, en este orden de ideas y a fin de pronunciarnos sobre los agravios señalados en la apelación que nos ocupa, tenemos que:

4.1. Con respecto a que **se ha fijado como pensión alimenticia a favor de sus dos menores hijas la suma de S/.640.00 soles pese a que el demandado a manifestado percibir un ingreso neto por la suma de S/.2,800.00 soles y que los gastos de manutención de las menores fácilmente superan los dos mil soles dado que ambas estudian en colegio particular, el instituto de inglés que servirán para el mejor desempeño de sus menores hijas lo que el Aquo no ha tenido consideración.**

Al respecto cabe puntualizar que, en toda medida que adopte el Estado a través del Poder Judicial se considerará el interés superior del niño y del adolescente, así se encuentra establecido en el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes ya que la protección permanente del Estado hacia los niños, tiene su fundamento en el principio de “Interés Superior del niño”, reconocido en la norma antes acotada, concordante con el principio 2° de la Declaración de los

Derechos del Niño y el Artículo 3, Inciso 1° de la Convención sobre los derechos del niño. Principio que debe estar presente en todas las formas de intervención y decisión donde estén involucrados niños, ya sea en sede judicial, administrativa o privada.

Del estudio de autos, y tal como también lo puntualiza y resalta el señor Fiscal de Familia en su respectivo dictamen; efectivamente se tiene que con las pruebas incorporadas válidamente al proceso, se ha demostrado fehacientemente las necesidades de las menores para quien se solicita los alimentos, **así como también los ingresos económicos que el demandado percibe** en su condición de docente en la II.EE Multigrado monolingüe castellano-UGEL Huancavelica; por ello, en base a estas pruebas debe realizarse la valoración razonada, objetiva y proporcional que se requieren a efectos de determinar el monto de la pensión alimenticia.

De autos se colige que las necesidades de las menores, en virtud a lo dispuesto por el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, además de los alimentos propiamente, comprende entre otros aspectos lo concerniente a su salud, educación y vestimenta; los cuales al ser múltiples requieren ser atendidos en una real dimensión en este caso por el demandado pues obviamente todo lo demás también deberá de ser cubierto por la madre y no se ha demostrado más carga u obligación familiar por parte del demandado en igualdad de condiciones por encima de la que tiene para con sus hijas, pues si libremente desea darle a sus padres un monto de dinero ello es una liberalidad y en todo caso se debe de entender que la obligación para con los hijos está en primer orden respecto a la que se tiene para con los padres.

De igual forma, en sus gastos personales, sólo para él, menciona que gasta un promedio de mil cien soles y que además tiene la posibilidad de poder generarse préstamos bancarios y pagarlos mensualmente sin problema alguno, por lo que es un sujeto de crédito; es por ello que, está acreditado que tiene suficientes ingresos para acudir a sus hijas en un monto mayor el señalado en la apelada, por lo que este debe de ser incrementado de manera prudencial.

Por tanto el monto fijado debe incrementarse prudencial y proporcionalmente; máxime aún, si se tiene en cuenta que, dada a la naturaleza de éstos procesos, los montos pueden estar sujetos a variación en cuanto se tenga certeza de percibos mayores o menores a lo demostrado por las partes durante el trámite del proceso.

Es necesario citar a continuación, la Sentencia de la Civil Transitoria de la Corte Suprema de la Republica, por la cual se establece puntualmente lo siguiente: “Cuando el artículo 481 del Código Civil alude a las necesidades de quien los pide, ello no es igual a verificar un estado de indigencia, sino que importa una apreciación del caso en función del contexto social en que vive el alimentista”; y señala además que, “los alimentos no se circunscriben estrictamente a lo necesario para la subsistencia”, consideraciones que este Despacho hace suyos a efectos de fijar el quantum alimenticio a favor de las menores “C” y “D”, más aun y es de tener en consideración que el límite máximo está señalado por el inciso 6 del artículo 648° del Código Procesal Civil que dice que se pueden embargar un máximo del 60% de los ingresos por remuneraciones con la sola deducción de los descuentos de ley, cuando se trata de obligaciones alimenticias.

Por tanto, la suma fijada en la sentencia materia de apelación, debe ser reajustada, de tal manera que vaya acorde con la edad, y que permita satisfacer de algún modo las necesidades elementales de las menores para quien se solicita los alimentos, más aun estando al nivel y estatus profesional de su señor padre del cual no se debe poner limitaciones sino por el contrario darle condiciones de vida de calidad adecuados, comprendiendo este derecho los aspectos básicos que contempla el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes -modificado en la Ley N° 30292-, sin afectar obviamente lo que significa atender las necesidades propias del demandado.-

4.2. Asimismo, refiere que **el Juez en resolución motivada ha ordenado la asignación anticipada de alimentos fijando a favor de sus menores hijas la suma de S/.800.00 soles, resolución que no ha sido impugnado por lo que motiva su aceptación y por tanto el Juzgado debió mantener la pensión de alimentos que ya se ha fijado dicho monto.**

Respecto al presente agravio nos remitimos a lo señalado en el punto 4.1. Pero dejando en claro que el monto que se pueda señalar vía medida cautelar nunca es vinculante para el Juez para resolver el monto final, más en este caso, los montos coinciden pero no por un tema de obligatoriedad.

V. DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, por las consideraciones expuestas en la sentencia apelada y con el dictamen del Señor Fiscal; Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **SE RESUELVE:**

DECLARAR FUNDADA en parte la apelación interpuesta, en consecuencia **CONFIRMAR** la sentencia apelada que declara fundada en parte la demanda y **REVOCARLA ÚNICAMENTE** en cuanto ordena que el demandado “**B**” acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de seiscientos cuarenta soles y 00/100 a razón de trescientos cuarenta y 00/100 soles para la menor “**C**” y de trescientos y 00/100 soles para la menor “**D**”; y **REFORMÁNDOLA** en dicho extremo, **ORDENO** que el demandado “**B**” acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de OCHOCIENTOS soles y 00/100 (S/.800.00) a razón de cuatrocientos treinta y 00/100 soles (S/.430.00) para la menor “**C**” y trescientos setenta y 00/100 soles (S/.370.00) para la menor “**D**”, la misma que deberá de computarse desde el día siguiente de notificado con la demanda de alimentos; confirmando todos los demás extremos de la sentencia. **NOTIFICADAS** que sean las partes, devuélvase los autos al juzgado de origen. **H.S.**

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar r, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones ,congruentes y concordantes con</p>	

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia la valoración completa, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje)</p>

			<p><i>asextranjeras, nivel jostópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidenciare solucionada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositoria y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. <i>(El contenido se</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	---

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).**Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (Según corresponda) (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las

dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : **Si cumple**
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : **No cumple**

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN.

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy Alta
	Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 3, está indicando que la calidad de la dimensión, de la parte expositiva de primera instancia es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallarlos valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✦ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De La dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1=	2 x 2=	2 x 3=	2 x 4=	2 x 5=			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17- 20]	Muy alta

									[13 - 16]	Alta
	Motivación de derecho						X		[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 5, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa de primera instancia es de muy alta calidad, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensiones 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), localidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17- 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Aplicable para la sentencia de **segunda instancia**-tiene 2 sub dimensiones–ver Anexo 1.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17- 20]	Muy alta
	Motivación de derecho					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
					[1 - 4]	Muy baja			

Ejemplo: 6, Está indicando que localidad de la dimensión parte considerativa de segunda instancia es de muy alta calidad, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 o 8 = Muy baja

Fundamentos.

- De acuerdo a la lista de especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 5) Recoger los datos de los parámetros.
 - 6) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 7) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 8) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro.

Determinación de los niveles de calidad.

- 6) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 7) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 8) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 9) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 10) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33-40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25-32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 -16]=Los valores pueden ser 9, 10,11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1- 8] =Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4,5, 6, 7 o 8 = Muy baja

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial **sobre Demanda de Alimentos, contenido en el expediente N° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02. En el cual han intervenido en primera instancia: en el Segundo Juzgado de paz Letrado de el Tambo y en segunda instancia: en el Tercer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Junín.**

Por estas razones, como autor JACK HUMBERTIÑO RETAMOZO LEZAMA, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 04 de Agosto del 2018.

Jack Humbertiño Retamozo Lezama

DNI N° 44206711